



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

BUENOS AIRES, 4 JUN 1992

VISTO el Expediente Nº 3540/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones M.E.yO.yS.P. Nº 1456/91, 134/92 y 431/92 fueron aprobados, respectivamente, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales a regir en las licitaciones para la privatización de los servicios ferroviarios de pasajeros -de superficie y subterráneos- del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, y los de las Condiciones Particulares de las licitaciones correspondientes a los Grupos de Servicios 1 (LINEA MITRE), 2 (LINEA SARMIENTO), 3 (SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO y LINEA URQUIZA), 4 (LINEA ROCA) y 5 (LINEA SAN MARTIN), los que ya fueron provistos a los Oferentes.

Que conforme lo determinado en las precitadas Bases (PUNTO 3-g), procede ahora entregar a aquéllos las Condiciones Particulares de las licitaciones correspondientes a los Grupos de Servicios 6 (LINEA BELGRANO NORTE) y 7 (LINEA BELGRANO SUR) previa aprobación de las mismas por la autoridad competente.

Que dichas Condiciones Particulares se ajustan a las normas generales establecidas en el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario del correlativo de la Ley Nº 23.696, y a las particulares



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

detalladas en el Artículo 7º del Decreto Nº 1143/91.

Que el suscripto, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1143/91, está facultado por el Artículo 3º del mismo a aprobar la documentación de que se trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las Condiciones Particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a las licitaciones públicas de carácter nacional e internacional para la concesión de la explotación de los servicios de pasajeros de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., clasificados en dichas Bases bajo las denominaciones:


* Grupo 6: Los servicios urbanos y suburbanos de la LINEA BELGRANO NORTE;

* Grupo 7: Los servicios urbanos y suburbanos de la LINEA BELGRANO SUR,

que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.E.y O.y S.P. Nº : 682


DR. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMIA OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS
- DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS -
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 6
SERVICIOS DE LA LINEA BELGRANO NORTE
CONDICIONES PARTICULARES



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACION GRUPO 6

SERVICIOS DE LA LINEA BELGRANO NORTE

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º DELIMITACION DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

1.1. LAS LINEAS DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

- 1.1.1 Los servicios de pasajeros objeto de la Concesión son los que se prestan sobre las siguientes líneas:

Retiro - Villa Rosa

Las Líneas Ferroviarias del Grupo de Servicios a Conceder son las que en forma general se ilustra en el mapa Anexo VII, indicativo de la Línea Belgrano Norte de FE.ME.SA.¹

- 1.1.2 La longitud aproximada de las líneas del Grupo de Servicios a Conceder se muestra en el Anexo VIII, indicándose también si sobre ellas se prestan servicios de transporte de pasajeros interurbanos y/o de cargas.

- 1.1.3 En el Anexo X, bajo el título LIMITES DE LA CONCESION, se indican los puntos límites de las líneas sobre las que el Concesionario tendrá la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura y de la operación ferroviaria. Se aclara expresamente que los límites asignados a FE.ME.SA. por el Decreto 502/91 son relativos al patrimonio inmobiliario de esa Empresa, y no deben ser confundidos con los límites de la Concesión, no correspondiendo al Concesionario responsabilidad más allá de estos últimos.

- 1.1.4 En los planos del Anexo XI se indican las vías que utilizará normalmente el Concesionario para los servicios que prestará, aquéllas que serán utilizadas por F.A. o por Terceros Concesionarios, y las que tendrán un uso compartido.

¹ Los Anexos I al VI corresponden al Pliego de Condiciones Generales.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.2 ESTACIONES

El Grupo de Servicios a Conceder incluye las estaciones y paradas, habilitadas y no habilitadas, que se detallan en el Anexo IX, que indica cuando en esos lugares existe empalme o conexión con líneas de FA, con otras líneas de FE.ME.SA. o con terceras concesiones. El Concesionario deberá explotar las instalaciones habilitadas a la fecha de la Toma de Posesión, y podrá explotar aquéllas que a la misma fecha estuvieran inhabilitadas para el transporte urbano y suburbano de pasajeros. Es facultad privativa de la Autoridad de Aplicación aprobar la inhabilitación o la rehabilitación temporaria o definitiva de las mismas.

El Oferente podrá presentar en su plan Empresario una propuesta que incluya inhabilitaciones y rehabilitaciones, pero en la cotización del subsidio solicitado o del canon ofrecido supondrá que seguirán en servicio todas las estaciones y paradas que lo estuvieran a la fecha de la presente Licitación, y sólo ellas.

Si la Autoridad de Aplicación decidiera aceptar la propuesta que el Oferente hubiera formulado en su oferta, o la que formulare en igual sentido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Concesión - entonces en calidad de Concesionario - esa decisión dará lugar a un reajuste en el canon ofrecido o en el subsidio solicitado, lo que se acordará entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación en función del balance de ingresos y gastos en más o en menos, atribuibles a la o las estaciones de que se trate. Dicho balance contendrá los mismos rubros que la planilla del Anexo XXIX (cotización del subsidio o/y canon).

1.2.1 Estaciones para pasajeros interurbanos

En el área del Grupo de Servicios a Conceder existen estaciones, o sectores de ellas, dedicados exclusivamente a la actividad del transporte de pasajeros interurbanos que presta FA (y que en el futuro eventualmente prestarán terceros concesionarios), y a sus servicios de apoyo; también existen sectores utilizados en forma compartida entre aquellas actividades y servicios, y los que prestará el Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

El Concesionario acordará con las otras partes involucradas todo lo relativo al uso compartido de instalaciones, incluyendo edificios, vestíbulos y accesos, andenes, vías, playas de coches, instalaciones de limpieza y toda otra facilidad puesta al servicio de los pasajeros o del material rodante. Cuando una estación o sector de estación operado y mantenido por una de las partes sea utilizado por la otra, ello tendrá lugar bajo el principio que los gastos originados a la primera parte deberán ser compensados por la segunda, con criterio de razonabilidad.

En las estaciones de pasajeros donde las partes compartan sectores o instalaciones, ellas podrán convenir entre sí acuerdos para la prestación mutua de servicios, a su conveniencia, dando conocimiento a la Autoridad de Aplicación.

1.2.2 Estaciones de carga

En el área del Grupo de Servicios a Conceder existen estaciones, o sectores de ellas, dedicados exclusivamente a la actividad del transporte de cargas que presta FA, y a sus servicios de apoyo; también existen sectores usados en forma compartida por esas actividades y servicios, y por los que prestará el Concesionario.

Los servicios de carga de FA serán gradualmente transferidos a terceros concesionarios. Estos solicitarán, en el área del Grupo de Servicios a Conceder, las estaciones habilitadas exclusivamente para cargas y los sectores de cargas de otras estaciones que deseen incorporar a sus respectivas concesiones, corriendo con todos los gastos que demande la operación y el mantenimiento de los mismos.

Cuando una estación de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires atendida por el Concesionario esté habilitada también para el transporte de cargas, disponiendo de un sector a ese fin, y esa estación no haya sido seleccionada por alguno de los terceros concesionarios de cargas para sus operaciones, el Concesionario continuará la atención del tráfico de cargas de la estación durante los DIECIOCHO (18) meses subsiguientes a la Toma de Posesión. Los gastos que origine esta atención le serán compensados al Concesionario por las empresas operadoras del tráfico de cargas que hagan uso de dicha estación, con criterio de razonabilidad.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Transcurrido ese término sin que ningún tercer concesionario, o FA en su defecto, se haga cargo del sector de cargas de esa estación, y también en el caso en que el sector no hubiera registrado movimiento durante cuatro meses sucesivos, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la inhabilitación de la estación para el transporte de cargas, cursando copia de la solicitud a las empresas operadoras ferroviarias que han intervenido en la movilización del tráfico habitualmente originado o terminado en esa estación.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la solicitud en el plazo de SESENTA (60) días; vencido este término sin haberlo hecho, el Concesionario podrá proceder a la inhabilitación a partir de los TREINTA (30) días subsiguientes, momento a partir del cual el sector quedará desafectado de la Concesión y FE.ME.SA. recibirá las instalaciones para su custodia. Si la Autoridad de Aplicación no aceptara la inhabilitación para cargas de una estación, el Concesionario continuará su atención y aquella Autoridad compensará al mismo por la diferencia entre gastos e ingresos que la continuación en actividad de la estación le origine.

1.2.3 Segregación de actividades

En relación a las actividades del Concesionario, de FA y de los terceros concesionarios del transporte interurbano de pasajeros y de cargas, las partes podrán celebrar acuerdos para el reordenamiento y redistribución de sus respectivas actividades, con la finalidad de conseguir una mayor o total independencia operativa entre las mismas, cuando así convenga a la economía de sus explotaciones. En los casos en que dicha segregación no sea posible o conveniente, las partes deberán convenir sobre la distribución de los gastos comunes de las instalaciones que deban compartir. Cuando convenga a las partes podrán convenir sobre la ejecución por una de ellas de tareas, servicios y movimientos por cuenta y cargo de la otra parte, con la debida compensación económica. Todas las compensaciones se harán con criterio de razonabilidad.

Las inversiones que sean necesarias para permitir la separación de actividades a que se hace referencia serán soportadas por las partes según ellas lo convengan, y el Concesionario podrá incluir la parte



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

que le corresponda en el programa de inversiones complementarias establecido en el Artículo 17.

1.3 DE LOS BIENES TRANSFERIDOS EN CONCESION

Como parte de la concesión y a los fines de la misma, el Concesionario recibirá la tenencia de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en este Pliego y sus anexos. Además, recibirá la tenencia de los bienes que se incorporarán en cumplimiento del programa de inversiones establecido en el Contrato de Concesión.

1.4 INFORMACION SOBRE LOS BIENES DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER Y SU ESTADO

FE.ME.SA. entregará a los Oferentes interesados y que lo soliciten, una copia de los planos de trazado de las líneas férreas, de vías, edificios, instalaciones fijas, material rodante y equipos en general, así como de catálogos, manuales y normas relativos a los mismos y a su mantenimiento, corriendo por cuenta de los solicitantes los gastos que ello represente.

Dicha documentación se pone de buena fe a disposición de los Oferentes, pero ni la Autoridad de Aplicación ni FE.ME.SA. asumen responsabilidad alguna por discrepancias entre la misma y la situación y estado reales de esos bienes, que los postulantes deberán verificar en el sitio donde esos bienes estuvieren instalados o prestando servicio, a su exclusiva cuenta y cargo, solicitando a tal fin la autorización de FE.ME.SA.

La documentación y las autorizaciones referidas deberán solicitarse en las oficinas de FE.ME.SA. Gerencia Operativa III, sita en Avda. Ramos Mejía 1430, 2º piso, Buenos Aires.

El Concesionario recibirá los bienes de la concesión en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de la Toma de Posesión, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del llamado a licitación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.5 INMUEBLES

Del total de los terrenos del patrimonio de FE.ME.SA. dentro de los límites del Grupo de Servicios a Conceder, sólo formarán parte de la Concesión las "áreas operativas". Estas se integran con los terrenos de la zona de vías y de los cuadros de estación que sean necesarios para las operaciones ferroviarias del transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires o directamente vinculados a ellas, y aquellos donde se asientan los talleres y otros establecimientos de reparación, las instalaciones fijas y los edificios necesarios para las operaciones ferroviarias y actividades administrativas y auxiliares de las mismas; también serán consideradas áreas operativas los inmuebles que se prevea utilizar para las obras establecidas en el programa de inversiones, y para las futuras ampliaciones de vías e instalaciones, cuando cuenten con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Los terrenos no afectados a esas operaciones y actividades, y en particular los dedicados a las actividades del transporte de pasajeros interurbanos y al transporte de cargas, no formarán parte de la Concesión, salvo en los casos previstos por el presente Pliego o cuando lo disponga la Autoridad de Aplicación.

Se define como área operativa de la zona de vía la ocupada por las vías férreas, más los márgenes de libranza del material rodante y los espacios necesarios para la implantación de todas las instalaciones fijas (señales, postes de telecomunicaciones, conducciones eléctricas, etc.), más las zanjas de desagüe y servicios conexos, más el espacio reservado para futuras vías adicionales, en los tramos de línea que las justifiquen a criterio de la Autoridad de Aplicación.

En los cuadros de estación, se define como áreas operativas aquellas donde se implantan las vías férreas, los andenes y plataformas, los edificios dedicados a la atención de los pasajeros, los espacios para acceso, circulación y espera de los mismos, los edificios dedicados a los servicios técnicos de apoyo y los terrenos destinados a las instalaciones fijas de cualquier tipo.

Las áreas en las zonas de vía, cuadros de estación y establecimientos varios, no dedicadas a las operaciones ferroviarias y a sus actividades de apoyo ("áreas no operativas"), que en virtud de su ubicación, extensión y delimitación posean valor comercial o



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

inmobiliario, no formarán parte de la Concesión y serán vendidas o explotadas mediante locaciones o concesiones que administrará la entidad que oportunamente sea designada a ese fin por la autoridad competente.

A partir del momento en que se firme el Contrato de Concesión y hasta el término de DIECIOCHO (18) meses a partir de la Toma de Posesión por el Concesionario, la Autoridad de Aplicación, con la colaboración de aquel, determinará con precisión las áreas operativas cuyos inmuebles integrarán la Concesión. La delimitación será practicada de forma tal que ni subsectores del área operativa queden desvinculados en desmedro de la funcionalidad del conjunto, ni se impida la realización del valor económico potencial de las áreas no operativas. En caso de desacuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario sobre dicha delimitación, prevalecerá el criterio de la primera.

Las áreas no operativas serán oportunamente desafectadas de la explotación, y no se incorporarán a la Concesión, o se retirarán de ella una vez tomada la decisión respectiva, según corresponda. Durante el período de análisis antes referido, también podrá determinarse la incorporación a la Concesión de inmuebles que no estaban definidos preliminarmente como parte integrante de ella, cuando resulte necesario por exigencias del servicio o de las obras. En ningún caso la desafectación o la incorporación de inmuebles a la Concesión, dará lugar a reajuste del nivel del subsidio o canon.

A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario tomará a su cargo la custodia de los inmuebles recibidos en ese acto, incluso de aquellos cuyo destino final no hubiera sido aún formalmente determinado. Los terrenos que deban quedar desafectados de la Concesión serán custodiados por el Concesionario durante un lapso de hasta tres meses posteriores a la definición de su situación, y vencido ese término la custodia será a cargo de FE.ME.SA.

La delimitación y cercado de los terrenos que se desafecten de la Concesión, será por cuenta y cargo de FE.ME.SA.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.6 MATERIAL RODANTE

Será transferido como parte de la Concesión el material rodante que se indica a continuación:

- a) Locomotoras y locotractores, indicados en el Anexo XII.
- b) Coches remolcados, indicados en el Anexo XII.
- c) Coches motor diesel y sus unidades acopladas indicadas en el Anexo XII.
- d) Trenes de auxilio, guinches, vagones y coches de servicio interno, indicados en el Anexo XII.

En los anexos mencionados se indica la antigüedad de ese material rodante. El mismo, bajo inventario valorizado preparado por FE.ME.SA. y revisado por el Concesionario, será transferido en el estado en que se encontrare a la fecha de la Toma de Posesión por aquél. Los postulantes podrán verificar el estado del material rodante en playas y talleres, previa autorización de FE.ME.SA.

Del anterior material rodante, la Autoridad de Aplicación ha proyectado que una parte será objeto de trabajos de reconstrucción, rehabilitación o remodelación, como parte del programa de inversiones a ejecutar por el Concesionario por cuenta y cargo del Concedente.

1.7 VIA FERREA, OBRAS DE ARTE E INSTALACIONES

El Concesionario recibirá el Grupo de Servicios a Conceder con las vías férreas, obras de arte, instalaciones de alimentación de la tracción, instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz, instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad (bloqueo y pasos a nivel), instalaciones sanitarias y otras, existentes a la fecha del presente llamado.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

De las mencionadas obras e instalaciones, la Autoridad de Aplicación ha proyectado que algunas serán objeto de trabajos de reconstrucción, rehabilitación o remodelación, como parte del programa de inversiones a ejecutar por el Concesionario por cuenta y cargo del Concedente.

1.8 ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS

El Concesionario recibirá como parte de la Concesión los establecimientos que en su Oferta hubiera seleccionado, entre los indicados en el Anexo XIII, dedicados al mantenimiento y alistamiento del material tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte, y de las instalaciones fijas, con todo su equipamiento y mobiliario. Su posterior rechazo o devolución de parte de dichos establecimientos no dará lugar a la modificación del nivel de subsidio o canon.

El Concesionario recibirá también los espacios necesarios para la ubicación de sus dependencias administrativas en los edificios del Grupo de Servicios a Conceder; tales espacios serán sólo los adecuados a la cantidad de personal con la que atenderá esas actividades, según la organización y programa de recursos humanos que el Concesionario hubiera propuesto en el Plan Empresario presentado en el Sobre N° 2-A. Esas dependencias podrán ubicarse, como criterio general, en los edificios donde funcionan las dependencias de FE.ME.SA. afectadas al Grupo de Servicios del que se trate.

Cuando se trate de ocupar espacio en los edificios de las estaciones terminales a las que se refiere el artículo 12, dicha ocupación será con carácter precario, hasta tanto se determinen las áreas que serán explotadas por un tercer concesionario, según lo explica el citado artículo.

En el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de la firma del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario determinarán con precisión los espacios que éste ocupará en los edificios del Grupo de Servicios Concedido. En caso de no arribarse a acuerdo entre las partes, prevalecerá el criterio de la Autoridad de Aplicación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Todos los edificios, oficinas y establecimientos serán transferidos en el estado en que se encontraren a la fecha de Toma de Posesión, y podrán ser visitados por los postulantes, previa autorización de FE.ME.SA., y de FA cuando así corresponda.

Los trabajos de carácter no provisorio, necesarios para la adecuación de dichas oficinas, edificios o establecimientos, o de parte de ellos, a las necesidades del Concesionario, serán incluidos en el programa de inversiones complementarias que se prevé en el Artículo 17.

1.9 MAQUINARIAS, EQUIPOS, MOBILIARIO Y UTILES

El Concesionario recibirá todas las dependencias dotadas de las maquinarias, equipos, muebles, instrumentos y útiles cuyo inventario será preparado respectivamente por FE.ME.SA., y controlado por ambas partes antes de la transferencia del Grupo de Servicios a Conceder. El Concesionario podrá desistir de la transferencia de los elementos que considere innecesarios.

Los Oferentes podrán tomar conocimiento de la ubicación, utilización y estado de estos bienes en los lugares donde ellos prestan servicio, previa autorización de FE.ME.SA.

FE.ME.SA. no reubicará dichos elementos con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas (Sobres N° 2), salvo razones de absoluta necesidad para el servicio a su cargo.

En el Anexo XIV se indica un listado general de los principales equipos, maquinarias o elementos importantes, en servicio en los establecimientos de atención del material rodante e infraestructura pertenecientes a FE.ME.SA. Dichos listados se aportan de buena fe, pero no deben considerarse completos y ni FE.ME.SA. ni la Autoridad de Aplicación asumen responsabilidad en el caso de discrepancias con la realidad, pero FE.ME.SA. no cambiará el destino de esos bienes hasta el momento de la transferencia del Grupo de Servicios a Conceder.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.10 MATERIALES Y REPUESTOS

Serán transferidos con la Concesión todos los materiales, órganos de parque y repuestos del material rodante, del equipamiento y de la vía que tengan exclusiva aplicación a los servicios que prestará el Concesionario. También se transferirá una parte equitativa de esos bienes cuando ellos tengan aplicación a material rodante, equipos y vías de sectores y servicios que serán objeto de otras concesiones.

El inventario valorizado de los bienes a transferir será preparado por FE.ME.SA., y revisado por el Concesionario antes de tomar posesión de los mismos. En ningún caso la demora en efectuar estos trámites podrá postergar la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

Los materiales, repuestos y órganos de parque a transferir son aquellos que FE.ME.SA. tendrá en existencia al momento de la transferencia, y el Concesionario no podrá interponer reclamo alguno por diferencias en el estado de conservación, calidad y cantidad de los mismos acaecidas a lo largo del período entre este llamado y la Toma de Posesión.

Al finalizar la Concesión el Concesionario devolverá a FE.ME.SA. igual cantidad de cada uno de los bienes recibidos, o cantidades distintas, acordadas con dichas Empresas, por igual valor total del conjunto, calculado a valores unitarios de origen. La cantidad devuelta de repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que quien suceda al Concesionario en la prestación del servicio pueda prestar normalmente el mismo durante un lapso mínimo de seis meses.

Si durante el período de la concesión fueran dados de baja vías, material rodante, instalaciones o equipamiento, y quedaran sin aplicación materiales y repuestos, ellos serán devueltos a FE.ME.SA.

1.11 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION

El Concesionario se obliga al mantenimiento de los bienes transferidos con la Concesión, o incorporados a ella posteriormente, de modo de conservarlos en aptitud para el servicio a prestar, de modo que éste se cumpla siempre en condiciones de seguridad.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

También deberá recuperar el estado de los bienes que le hubieran sido transferidos en estado deficiente por mantenimiento diferido.

El Concesionario deberá efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas permanentes vigentes en FE.ME.SA., aún cuando ellas no hubieran sido aplicadas en los años recientes o hubieran sido sustituidas por otras de emergencia. Tales normas establecen, por ejemplo, el tiempo, el recorrido o el servicio prestado entre intervenciones sucesivas a la vía, al material rodante o a otras instalaciones. En ausencia de tales normas se seguirán las recomendaciones de los fabricantes o las que aconseje la práctica internacional para casos semejantes.

Si el Concesionario incorporara bienes propios, a su riesgo, según lo previsto en el Artículo 18, establecerá para los mismos las normas de mantenimiento basadas en las recomendaciones de los fabricantes o su propia experiencia. Si esos bienes hicieran a la seguridad del servicio, tales normas deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Si el Concesionario entendiera que las normas vigentes resultan inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado de los bienes, podrá proponer a la Autoridad de Aplicación otras que las sustituyan. En cualquier caso, el estado de dichos bienes será responsabilidad del Concesionario, quien no podrá alegar las normas vigentes ni las modificaciones aprobadas por la Autoridad de Aplicación, como causa de deficiencias, desperfectos o accidentes.

1.12 MODIFICACIONES A LOS BIENES DADOS EN CONCESIÓN

Las modificaciones que el Concesionario desee practicar en los bienes recibidos con la concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que el Concesionario someterá su solicitud acompañada de los informes y documentación técnica pertinente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.13 CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION

El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en concesión, incluso de los que temporariamente no utilice. Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja o desafectación de la explotación, producida la cual será transferido a FE.ME.SA.

1.14 REUTILIZACION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

El Concesionario podrá reasignar los bienes recibidos en concesión destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en la Concesión.

Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, tales como rieles, puentes, señales, etc, podrá hacerlo previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate de reasignación de máquinas herramienta y otros equipos, cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras.

1.15 DESAFECTACION DE BIENES DE LA CONCESION

A partir del primer año de la Concesión, y a requerimiento de cualquiera de las partes, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario iniciarán negociaciones para establecer si existen bienes muebles o instalaciones que, no obstante integrar el inventario de los bienes dados en Concesión, no son necesarios para la operación del servicio ferroviario ni para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el Concesionario, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la Concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la prestación del servicio ferroviario a cargo del Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1.16 DEVOLUCION DE LOS BIENES

Al operar el vencimiento de la Concesión todos los bienes recibidos al principio de la misma y los incorporados por el Concesionario durante su transcurso serán entregados a FE.ME.SA.

Los referidos bienes deberán encontrarse en buen estado de conservación y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de FE.ME.SA. o quien suceda al Concesionario en la prestación del mismo.

El Concesionario deberá mantener el buen estado de los bienes de la Concesión hasta el mismo momento de la devolución de los mismos al término de aquella, sin diferir las tareas e intervenciones de los ciclos programados de mantenimiento.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

ARTICULO 2º ALCANCE DE LA CONCESION

- 2.1 El Concesionario prestará servicio público de transporte de pasajeros sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido indicadas en el Artículo 1º, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.
- 2.2 La Concesión también incluye:
- a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que sean parte de la Concesión.
 - b) la realización por el Concesionario, por cuenta y cargo del Concedente, del Plan de Inversiones establecido en el presente Pliego, relativo a infraestructura, superestructura, equipamiento y material rodante afectados a aquellos



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

servicios, o del Plan de Inversiones que en definitiva se incluya en el Contrato de la Concesión, más el Plan de Inversiones Complementarias.

- c) La explotación comercial de locales, espacios y publicidad en inmuebles de las áreas operativas del transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con las limitaciones consignadas en este Pliego, y las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales.

2.3 El Concesionario, conforme a lo establecido en el Artículo 34.4 del Pliego de Condiciones Generales, deberá permitir la operación sobre sus líneas de los trenes de pasajeros interurbanos y de carga, operados por F.A. o por Terceros Concesionarios, y prestar los servicios auxiliares de los mismos cuando sea necesario, todo ello con la debida compensación, por parte de las empresas usuarias, por los costos adicionales emergente, calculados con la metodología que deberá aprobar la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESION

El servicio objeto de la Concesión es prestado actualmente por FE.ME.SA. con los trenes que se identifican en los cuadros horarios del Anexo XV indicativos de la cantidad de servicios diarios, frecuencias horarias, tiempo de recorrido y régimen de parada en estaciones.

Al momento de la Toma de Posesión el Concesionario deberá mantener sin discontinuidad el servicio con las características del que esté prestando hasta ese momento la mencionada empresa. Dicho servicio diferirá del correspondiente a la fecha del llamado de esta licitación en las modificaciones que FE.ME.SA. hubiera introducido hasta la fecha de Toma de Posesión, las que no serán sustanciales y se limitarán a las necesarias para adecuar la programación de los servicios a la época del año y a la disponibilidad de los recursos para prestarlos.

El Concesionario podrá mantener la programación de los servicios ejecutados por FE.ME.SA. durante los primeros CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la Toma de Posesión. Vencido ese plazo el



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Concesionario deberá poner en ejecución la programación que deberá proyectar de acuerdo con los lineamientos del Plan Operativo que hubiera presentado en su propuesta e incorporando la experiencia recogida durante el período inicial de la Concesión.

El Concesionario deberá adecuar su programación, como mínimo, con periodicidad anual, teniendo lugar el cambio en el mes de diciembre de cada año, o en la fecha alternativa que apruebe la Autoridad de Aplicación. El Concesionario podrá también preparar hasta dos programaciones anuales, una para la temporada de verano y otra para el resto del año.

En ocasión de cada cambio de programación el Concesionario efectuará las modificaciones que mejor convengan a la evolución de la demanda dirigida a los servicios a su cargo, cuyos lineamientos informará en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación, aportando cada vez los estudios que avalen su propuesta. La programación definitiva deberá ser sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación con anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a su entrada en vigencia y si no fuese observada por aquella dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su presentación, el Concesionario deberá tenerla por aprobada.

Si circunstancias especiales de sustancial gravitación lo hicieran aconsejable, el Concesionario podrá proponer adicionalmente a la Autoridad de Aplicación otras modificaciones a la programación, en el momento en que aquellas se presenten.

ARTICULO 4º CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA

4.1 CUANTIA DE LA OFERTA

La cuantía de la oferta del servicio ferroviario del Concesionario se medirá con la variable "cantidad de coches por hora" despachados desde la terminal o desde la cabecera del servicio; su medición será hecha sobre la base de la programación que periódicamente aprobará la Autoridad de Aplicación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

En el Anexo XVI se especifican los valores mínimos aceptables de esa variable para las diferentes horas de los días hábiles y no hábiles, y el Concesionario podrá adecuar la programación de su oferta para superar dichos límites, en tanto se lo permita la plena utilización del parque rodante incorporado a la Concesión.

4.2 TIEMPO DE VIAJE - VELOCIDAD COMERCIAL

El Concesionario deberá prestar el servicio manteniendo el tiempo de viaje para los diferentes "servicios" y "trenes tipo" que como valor máximo se indica en el Anexo XVII. Dicho tiempo de viaje podrá incrementarse temporariamente durante la realización de trabajos y obras en la vía, obras de arte, señalamiento o pasos a nivel, así como con motivo de obras en general que sean contiguas o que crucen la zona de vía, en todos los casos con acuerdo de la Autoridad de Aplicación.

En ocasión de los cambios periódicos de programación de servicios el Concesionario podrá proponer tiempos de viaje menores a los establecidos como mínimos en el Contrato de Concesión, basados en mayores velocidades, mayores aceleraciones u otros factores de la programación. Esas modificaciones serán consideradas al medir la calidad del servicio prestado por el Concesionario.

4.3 FRECUENCIA DEL SERVICIO - INTERVALO ENTRE TRENES

El Concesionario deberá prestar los servicios manteniendo, como frecuencia mínima media la que surge de los intervalos medios entre trenes especificados en el Anexo XVI para las horas de punta o pico, para las horas valle y para los horarios nocturnos, en días hábiles y no hábiles.

El Concesionario podrá programar los servicios con intervalos menores a los mínimos especificados en el Contrato de Concesión, modificando la formación de los trenes y/o hasta dar plena utilización al material rodante existente. El aumento de frecuencia por encima de los mínimos se considerará para la medición de la calidad del servicio ofrecido por el Concesionario, pero la programación no deberá producir lapsos inaceptables de cierre de barreras en los pasos a nivel, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 19.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4.4 CALIDAD DEL SERVICIO DE TRENES

La calidad del servicio que proveerá el Concesionario se valorizará con un índice que combinará mediciones objetivas de la calidad de la oferta que aquél programe, con mediciones del cumplimiento de esa misma programación. La medición de la calidad del servicio prestado considerará los siguientes factores:

- i) Cantidad de coches despachados.
- ii) Velocidad comercial (tiempo de viaje entre terminales).
- iii) Intervalo entre trenes sucesivos.
- iv) Cumplimiento de la cantidad de trenes programados.
- v) Puntualidad de los trenes corridos.

El no cumplimiento de la programación aprobada dará lugar a la aplicación de penalidades económicas, cuando el incumplimiento supere los límites aceptables que se especifican en este Pliego. Por su parte, el mejoramiento de la calidad del servicio medida por el referido índice, dará lugar al estímulo por medio del reconocimiento del derecho a aplicar un incremento tarifario. El régimen de penalidades y estímulos se determina en los artículos 15 y 27.4 del presente pliego de condiciones particulares.

Los valores límites de los parámetros que determinan la calidad mínima del servicio que deberá programarse y ofrecerse en cada uno de los años de la concesión, y para las diferentes horas de los días hábiles y no hábiles se definen en los Anexos XVI, XVII y XVIII.

La medición de la calidad del servicio se hará por separado para cada uno de los "servicios" que son identificados en el apartado 27.4.1.

En los apartados que siguen se explica el cómputo de los índices parciales representativos de cada uno de los aspectos que determinan la calidad global del servicio prestado. Todos los índices son relativos a la situación de cada servicio especificada para el año 1 de la Concesión en los Anexos XVI, XVII y XVIII. Los índices correspondientes a un período, serán el promedio simple de los



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

valores de cada uno de los días que para cada índice deban ser considerados y que estén incluidos en el período.

4.4.1 Índice de cantidad de coches despachados

En la medición de la calidad del servicio la utilización de este índice se basa en que la cantidad de coches despachados está relacionada con la cantidad de pasajeros por coche, y por lo tanto con la comodidad de los mismos.

El "índice de coches despachados" se determinará con la fórmula siguiente:

$$ICD_i = \frac{CDHPM_i + CDHPT_i}{CPHPM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD_i : índice de cantidad de coches despachados, del día i de un año de la Concesión.

$CDHPM_i$: cantidad real de coches despachados en el período pico de la mañana, del día i de dicho año.

$CDHPT_i$: cantidad real de coches despachados en el período pico de la tarde, del mismo día i de dicho año.

$CPHPM_i$: cantidad de coches despachados en el período pico de la mañana, del mismo día i , según la especificación del Anexo XVI para el año 1 de la Concesión.

$CPHPT_i$: cantidad programada de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i , según la especificación del Anexo XVI para el año 1 de la Concesión.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Las citadas cantidades de coches son las despachadas desde o hacia cada terminal, según corresponda, durante los períodos pico de los días laborables. Para el período pico matinal se consideran los coches despachados en la dirección hacia las terminales céntricas de la ciudad de Buenos Aires, y en el período pico de la tarde, en el sentido opuesto.

El índice para un período dado es el promedio simple de los índices de los días laborables del período.

Los períodos pico del día son los que se indican, para cada línea y servicio, en el Anexo XVI.

4.4.2 Índice de velocidad comercial

El índice de velocidad comercial que se calculará es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Su cálculo será hecho por separado para cada uno de los servicios identificados en el Artículo 4.4 y para cada uno de ellos, para cada "tren tipo" j.

Se lo computa con la expresión siguiente:

$$IVC = \sum_j a_j \frac{TVR_j}{TVH_j}$$

Donde :

IVC : índice de velocidad comercial para la programación del servicio vigente en un año de la Concesión.

TVR_j : tiempo de viaje de referencia, que especifica el pliego en su Anexo XVII, para el tren tipo j, en el año 1 de la Concesión.

TVH_j : tiempo de viaje según la programación u horario vigente de un año de la Concesión, para el tren tipo j.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

a_j : peso relativo que tiene en la programación el "tren tipo" j (cantidad de trenes tipo j dividido cantidad total de trenes programados).

En el caso que el Concesionario introdujera trenes tipo con un régimen de paradas distinto al especificado en el Anexo XVII, la Autoridad de Aplicación determinará cual será el tiempo de viaje de referencia que corresponderá a los nuevos tipos de tren, a partir de los valores especificados en el mencionado Anexo.

4.4.3 Índice de frecuencia del servicio

El índice de frecuencia del servicio es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Se calculará por separado para cada uno de los servicios individualizados en el Artículo 4.4 y dentro de cada uno, para los diferentes grupos en que las estaciones sean clasificadas según la frecuencia de paradas programadas. El cómputo se realizará para los períodos pico y no pico de los días hábiles y no hábiles.

El cálculo del índice será como se indica :

$$IF = \sum_k b_k \frac{IMR_k}{IMH_k}$$

Donde :

IF : índice de frecuencia del servicio, para la programación del servicio vigente en un año de la Concesión.

IMR_k : intervalo medio (en minutos) durante los períodos de los que se trate, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k , según especificación del pliego en su Anexo XVI, para el año 1 de la Concesión.

IMH_k : intervalo medio (en minutos) durante los mismos



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

períodos, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k, según la programación u horario vigente de un año de la Concesión.

b_k : peso correspondiente al grupo de estaciones k. Será en función de la cantidad de pasajeros.

Los períodos considerados en el cómputo son los que se fijan en el Anexo XVI, y el índice global será el promedio ponderado de los índices parciales de cada período.

4.4.4 Índice de cumplimiento del servicio programado

El índice de cumplimiento del servicio programado es relativo a la proporción de trenes corridos que prestan servicio al público respecto de la cantidad de trenes programados. Se considerará que un tren ha corrido cuando ha completado su recorrido programado. Un tren cancelado sin haber completado su recorrido, no será computado como tren corrido. Quedan excluidos del cálculo del índice los trenes de coches vacíos, los trenes recaudadores y otros que no ofrecen servicio al público.

La expresión matemática del índice de cumplimiento del servicio, es la siguiente:

$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i \times K_{c1}} \cdot 100$$

Donde:

IC_i : índice de cumplimiento del servicio para el día i de un año de la Concesión.

NTA_i : cantidad de trenes cancelados del mismo día i.

NTH_i : cantidad de trenes programados del mismo día i.

K_{c1} : cumplimiento del servicio, en porcentaje, según la especificación dada en el Anexo XVIII, para el año 1 de la Concesión.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio simple de los índices diarios.

En el cómputo no se considerarán cancelados aquellos trenes que lo hayan sido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

4.4.5 Índice de puntualidad

El índice de puntualidad es el cociente entre la cantidad de trenes corridos puntuales y la cantidad de trenes corridos totales, que serán en ambos casos los trenes que prestan servicio al público. La expresión matemática del índice es la siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i \times K_{p1} / 100}$$

Donde :

IP_i = índice de puntualidad del día i de un año de la Concesión.

NTP_i = cantidad de trenes puntuales del mismo día i .

NTC_i = cantidad de trenes corridos del mismo día i .

K_{p1} = puntualidad del servicio, en porcentaje, según la especificación dada en el Anexo XVIII, para el año 1 de la Concesión.

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio simple de los índices diarios. En el cómputo serán considerados puntuales los trenes cuyo atraso haya ocurrido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para el cómputo de este índice serán consideradas la puntualidad en la llegada a la estación terminal del recorrido. Será considerado puntual todo tren cuyo atraso a la llegada no supere las tolerancias establecidas en el Anexo XVIII.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4.4.6 Otros componentes de la calidad del servicio

La medición de calidad del servicio prestado al pasajero incluirá, asimismo, los siguientes factores:

- i) Conservación y limpieza de estaciones, zona de vía e inmuebles en general.
- ii) Alistamiento, presentación y limpieza del material rodante.
- iii) Atención de los pasajeros en boleterías.
- iv) Información al público.

La medición de estos factores será efectuada en cualquier momento que lo decida la Autoridad de Aplicación.

El no cumplimiento de las especificaciones del presente pliego en cada uno de estos temas, dará lugar a la emisión de "llamados de atención" y de "órdenes de servicio", y, en los casos siguientes, a la aplicación de multas: i) cuando el Concesionario no haya programado y dispuesto de los recursos necesarios; ii) cuando a pesar de haberlo hecho haya habido de su parte deficiencia de supervisión del personal a su cargo o de los subcontratistas, si fuera el caso; iii) cuando las deficiencias de que se trate se presenten en forma continua o reiterada; y iv) cuando el Concesionario no de satisfacción a los llamados de atención y órdenes de servicio que se le formulen. Las llamadas de atención y las órdenes de servicio se definen en el Artículo 40 de este pliego.

El Concesionario será responsable ante la Autoridad de Aplicación aún si las tareas efectuadas en forma defectuosa hubieran sido encomendadas a terceros contratistas.

4.4.7 Conservación y limpieza de las estaciones y zona de vía e inmuebles en general.

El Concesionario será responsable de la limpieza de las estaciones, de los edificios, de la zona de vía y de todo otro terreno o inmueble que forme parte del Grupo de Servicios Concedido.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

La limpieza de las estaciones, paradas y apeaderos y demás dependencias habilitadas al público, será realizada de acuerdo con los criterios generales que establece el Anexo XIX.

Los terrenos de estaciones, playas y zona de vía en general serán conservados erradicando las malezas y serán mantenidos limpios retirando periódicamente los residuos provenientes de los pasajeros y de la propia actividad del Concesionario, de sus arrendatarios y subcontratistas, así como los que arrojen terceros.

El Concesionario deberá mantener los sistemas de iluminación en accesos, vestíbulos, salas de espera y andenes, y proveer la iluminación en horas nocturnas, y diurnas cuando fuera necesario. El porcentaje de luminarias funcionando no deberá ser inferior al NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y conservación de las estaciones y zona de vía estará en relación a la modalidad habitual de comportamiento de los pasajeros y público en general. El comportamiento incorrecto del público no será eximente de la responsabilidad del Concesionario en el cumplimiento de esta obligación, salvo en los casos excepcionales.

4.4.8 Alistamiento, presentación y limpieza del material rodante

El material rodante que opere el Concesionario deberá mantenerse de modo de ofrecer a los pasajeros un servicio atractivo por seguro, cómodo y eficiente. Los coches y locomotoras deberán conservarse limpios interior y exteriormente; la limpieza deberá hacerse con la periodicidad y siguiendo los criterios generales establecidos en el Anexo XX.

Adicionalmente a la limpieza, el Concesionario deberá mantener los paramentos interiores y exteriores limpios de inscripciones (grafitti).

Deberán reemplazarse los vidrios rotos, repararse los asientos tapizados y deberá proveerse la iluminación interior, en las horas nocturnas y cuando sea necesario en las diurnas, utilizando todas las luminarias instaladas en el material rodante, de las que deberán estar funcionando nunca menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %).



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y presentación del material rodante estará en relación a las modalidades habituales de comportamiento de los pasajeros y público en general. El incorrecto comportamiento del público no será eximente de la responsabilidad del Concesionario en el cumplimiento de esta obligación, salvo en los casos excepcionales.

4.4.9 Atención de los pasajeros en boleterías

El Concesionario deberá implantar los sistemas y disponer de los recursos humanos necesarios para mejorar la atención al público en lo que hace a la venta de pasajes, tendiendo a que los pasajeros no deban soportar esperas excesivas para la adquisición de sus boletos o para el control de los mismos en el ingreso a las estaciones, si fuera el caso.

El Concesionario deberá asegurar que el comportamiento del personal de las boleterías y de los puestos de control sea correcto, tanto en el trato al pasajero como en la no realización de maniobras fraudulentas durante la transacción.

4.4.10 Información al público

El Concesionario deberá exhibir, en todas las estaciones, los cuadros horarios del servicio correspondiente a la estación o ramal de que se trate, y deberá vigilar que dichos cuadros se mantengan en buen estado, reemplazando aquellos que resulten dañados por cualquier motivo.

En cada estación el Concesionario colocará letreros orientadores del movimiento de los pasajeros hacia las paradas de las líneas de autotransporte colectivo y las estaciones Subterráneas.

El Concesionario deberá mantener al público usuario informado sobre las alteraciones del servicio a su cargo, anunciando cuando los trenes circulan con retraso y cuando haya cancelaciones. El Concesionario deberá cumplir esta obligación con recurso a los sistemas existentes de comunicaciones y de altavoces y a los que se implanten en el futuro en cumplimiento del programa de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

inversiones especificado en el pliego. El Concesionario podrá a su cargo instalar sistemas complementarios de los existentes, pero en ningún caso los sistemas de anuncios sonoros se utilizarán para difundir publicidad comercial.

4.4.11 Índice global de calidad del servicio

Para cada uno de los servicios definidos en el Artículo 4.4 la Autoridad de Aplicación computará mensualmente el Índice Global de Calidad del Servicio, en la siguiente forma:

$$IG = 0,20 \times ICD + 0,10 \times IVC + 0,20 \times IF + 0,25 \times IC + 0,25 \times IP$$

ICD = índice de coches despachados, promedio de las horas pico de los días hábiles.

IVC = índice de velocidad comercial, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IF = índice de frecuencia, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IC = índice de cumplimiento del servicio, promedio de los valores diarios.

IP = índice de puntualidad, promedio de los valores diarios.

4.5 SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS

La seguridad del servicio, la de los pasajeros y terceros y la del propio personal del Concesionario es un objetivo del Concedente al que deberá contribuir aquél, disponiendo los medios apropiados en su organización y previendo en su presupuesto anual los recursos necesarios para dar cumplimiento a la legislación vigente. Se entenderá que la cotización de los Oferentes ha incluido todo lo necesario a esta finalidad, y la adjudicación a quien resulte Concesionario no eximirá a éste de ninguna obligación en cuanto a ese cumplimiento.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso, por FE.ME.SA. y, en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, y las que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

Asimismo, en las obras y provisiones que integran el plan de inversiones, el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación y servicio de cada una. Si dichos criterios, eventualmente, pudieran demandar cambios en el diseño o especificación de la obra, suministrados en el Anexo XXVI, los Oferentes ajustarán sus cotizaciones a dicho anexo y en la oportunidad de la aprobación de la documentación de cada obra, previo a su ejecución, el Concesionario requerirá a la Autoridad de Aplicación el criterio a aplicar.

En relación a la seguridad pública el Concesionario deberá implementar acciones que le permitan contribuir eficazmente en la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportados, brindar eficaz información a las autoridades policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 5º QUEJAS DEL PUBLICO

En todas las estaciones y paradas habilitadas existirán a disposición de los pasajeros libros de quejas que deberán ser puestos a disposición del pasajero que lo solicite. En este caso, el personal del Concesionario deberá facilitar dicho libro, absteniéndose de disuadir al pasajero de su utilización, la que deberá serle facilitada, si fuera posible ofreciéndole lugar y medios para escribir en las dependencias de la estación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

El libro de quejas estará foliado, y cada folio será por triplicado, debiendo el personal asegurarse que se provean los medios para que la queja quede asentada por triplicado. Asentada la queja, el original de la misma será remitido no más tarde del primer día hábil siguiente a la Gerencia General del Concesionario; ésta lo retendrá y remitirá una fotocopia a la Autoridad de Aplicación con la periodicidad y dentro de los términos que dicha Autoridad dispondrá. El duplicado de la queja será para el pasajero y el triplicado quedará en el libro de quejas.

El Concesionario efectuará todas las tramitaciones necesarias para establecer la pertinencia de las quejas documentadas, y la responsabilidad de su personal o de la empresa, si la hubiera, informando en el plazo de TREINTA (30) días corridos sobre las conclusiones arribadas en cada caso, de las sanciones a que el hecho hubiera dado lugar y de las medidas adoptadas para evitar su repetición, sin perjuicio de la intervención que pudiera caberle a la justicia penal, si fuera del caso.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su solo criterio, penalizar al Concesionario en función de los elementos aportados por el pasajero y del descargo producido por aquel, de la importancia del hecho denunciado y de su grado de reiteración.

ARTICULO 6° IMAGEN DE LA EMPRESA - COMUNICACION CON EL PUBLICO

El Concesionario deberá realizar acciones en apoyo a las de mejoramiento del servicio, que sirvan para una mejora sustancial de la imagen de los servicios ferroviarios en la opinión pública.

El Concesionario deberá adoptar un logotipo que identifique el Grupo de Servicios Concedido, que aplicará en los accesos a las estaciones, boleterías, coches, horarios, anuncios al público y en la publicidad que realice.

Con igual propósito podrá proponer a la Autoridad de Aplicación la adopción de nuevos colores para los coches y locomotoras, en cuyo caso el cambio será llevado a cabo gradualmente, en ocasión de las reparaciones generales o cuando el estado del material rodante así lo aconseje.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 7° ESTADISTICAS QUE DEBERA PRODUCIR EL
CONCESIONARIO

El Concesionario deberá mantener los sistemas de información que permitan a la Autoridad de Aplicación medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esos sistemas estarán siempre disponibles para su consulta por la Autoridad de Aplicación o por los auditores que ella designe.

El Concesionario deberá producir información estadística e indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico financiero según detalle y periodicidad dada en el Anexo XXI. Dicha información deberá permitir la continuidad de las series de información previamente publicadas por FA y FE.ME.SA., según corresponda, a las que podrá incorporar nuevos conceptos estadísticos pero no suprimirlos o modificarlos sin aprobación de la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario deberá producir, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, información mensual sobre la cantidad de pasajeros que utilizan cada una de las estaciones y que circulan sobre cada uno de los tramos del Sistema Ferroviario Concedido. Como parte de su propuesta empresarial, los Oferentes deberán proponer el método que utilizarán a dicho fin, que podrá basarse en la elaboración de información de boleterías y en la realización periódica de encuestas y conteos por muestreo.

Dicho método, una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación, será utilizado para estimar mensualmente la cantidad de pasajeros que en las horas pico viajan sobre los tramos de la red, y conocer si la oferta brindada satisface a la demanda dentro de límites aceptables de pasajeros por coche. A ese fin, la Autoridad de Aplicación podrá requerir del Concesionario la realización de recuentos horarios de pasajeros en las estaciones, como complemento del sistema estadístico.

2
/



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 8° CIRCULACION DE TRENES DE FA (O DE TERCEROS
CONCESIONARIOS) SOBRE LAS VIAS DEL GRUPO DE
SERVICIOS A CONCEDER**

Sobre las líneas del Grupo de Servicios a Conceder circularán los trenes de pasajeros y de cargas de Ferrocarriles Argentinos y/o de terceros concesionarios.

De acuerdo con lo enunciado en las Condiciones Generales - Artículo 34.4, en el Anexo XV se identifican los servicios de trenes de pasajeros y de cargas vigentes que se desarrollan en el sector correspondiente del Grupo de Servicios a Conceder.

El horario y la cantidad de estos servicios podrá modificarse en el futuro y el Concesionario deberá arbitrar las medidas que permitan absorber esas circulaciones en conjunto con las propias del servicio a su cargo, sin por ello quedar eximido de las exigencias de servicio mínimo especificadas en el Anexo XVI.

8.1 CONDICIONES OPERATIVAS

a) La programación anual de servicios del Concesionario preverá la circulación de trenes de pasajeros interurbanos y de carga operados por FA o por terceros concesionarios.

b) Los horarios de los trenes interurbanos de pasajeros vigentes con el horario 1991/92, son los que se indican en el Anexo XV. La cantidad de esos trenes podrá modificarse y sus horarios podrán ser distintos de los actuales. En caso de agregarse frecuencias o nuevos trenes, ellos no deberán programarse dentro de las horas de pico indicadas en el Anexo XVI.

c) Cuando un tren de pasajeros interurbanos circule fuera de su horario programado, el Concesionario deberá dirigir la circulación del mismo procurando conciliarla razonablemente con la del servicio suburbano a su cargo.

d) Los trenes de carga podrán utilizar las líneas del Sistema Ferroviario Concedido, siempre que ello no restrinja la posibilidad del Concesionario de prestar el servicio a su cargo dentro de los patrones de calidad especificados en el presente Pliego. Como norma



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

general, en los sectores de línea con mayor circulación, en los días hábiles los servicios de carga no deberán circular durante períodos continuados de cinco horas diarias, dentro de los períodos de pico matutinos y vespertinos especificados en el Anexo XVI.

e) El Concesionario preverá trazados horarios ("rutas") para la corrida de trenes de carga en las horas que no sean de pico, para absorber las circulaciones diagramadas y otras condicionales (de reserva). Esos trazados contemplarán, razonablemente, las necesidades comerciales de los servicios de carga de FA y de los terceros concesionarios, y los trenes de carga deberán ajustar su circulación a esos trazados. Fuera de las horas de pico el servicio de pasajeros a cargo del Concesionario no deberá constituirse en un factor que haga inviable el servicio ferroviario de cargas, que es considerado por el Gobierno Nacional como parte esencial del sistema de transporte del país.

f) Cuando un tren de cargas circule cumpliendo su horario, el Concesionario dirigirá su circulación de modo de no producirle una demora en su punto de destino o de egreso de la zona de la Concesión, superior a 30 minutos. Si un tren de cargas circula fuera de horario, el Concesionario dirigirá su circulación de manera de hacer mínima la perturbación del servicio a su cargo, y podrá demorar dicho tren hasta la siguiente ruta prevista.

g) La circulación de los trenes de FA o de los terceros concesionarios se hará obedeciendo a la reglamentación operativa vigente sobre las líneas del Sistema Ferroviario Concedido. Cuando el personal a cargo de dichos trenes no esté capacitado con la mencionada reglamentación operativa, o no estuviera familiarizado con la línea a recorrer, el Concesionario suministrará un empleado que actuará como piloto, con cargo a la empresa que requiera ese servicio.

h) Las alteraciones en la regularidad del servicio suburbano del Concesionario que se demuestren causadas por los trenes de FA o de terceros concesionarios, no darán lugar a penalidades impuestas a aquél por la Autoridad de Aplicación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

8.2 CONDICIONES ECONOMICAS (PEAJE)

FA y los terceros concesionarios pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor es el siguiente:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Todos los trenes	Pesos 1,20
------------------	------------

Trenes de carga:

Durante todo el día, con excepción del período nocturno	Pesos 4,50
---	------------

Durante el período nocturno	Pesos 1,10
--------------------------------	------------

Locomotoras livianas de los servicios de pasajeros y de cargas, solas o acopladas:

Por una locomotora sola o por un grupo acoplado de hasta tres unidades	Pesos 1,00
--	------------

El período nocturno al que se alude en relación con los trenes de carga, se extiende entre las veintidós (22) horas y las cinco (5) horas del día siguiente. A los fines del cómputo del peaje que recibirá el Concesionario por cada tren, se considerará para cada uno el kilometraje recorrido cumplido dentro de los períodos diurno y nocturno, aplicándose a cada kilometraje la tasa correspondiente.

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado. El importe total de peaje y pilotos, cuando correspondiere, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen, y el no pago sucesivo de tres facturas será causal suficiente para que el



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Concesionario no les conceda vía libre o autorización de uso de la vía, previa intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación.

Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en carácter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y de carga, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este artículo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por este con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquel Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente artículo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

Los valores fijados por el presente artículo podrán ser reajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.

ARTICULO 9° . SERVICIOS EN RAMALES NO AFECTADOS AL SERVICIO SUBURBANO DE PASAJEROS

En el Grupo de Servicios 6 no existen ramales que no estén afectados al servicio suburbano de pasajeros.

El conjunto de vías entre el acceso a la estación Retiro Norte (cambios al oeste de estación Saldías) y el límite con el Puerto de Buenos Aires (Puerto Nuevo), incluida la precitada estación, será operado y mantenido por Ferrocarriles Argentinos o por el tercer concesionario de los servicios de cargas de la Línea Belgrano.

ARTICULO 10 DESVIOS PARTICULARES CONECTADOS AL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

Están conectados actualmente al Grupo de Servicios a Conceder los desvíos particulares indicados en el Anexo XXII. Su uso se rige por disposiciones y convenios que los Oferentes podrán consultar en la Gerencia Operativa III, de FE.ME.SA..



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

FA o los Terceros Concesionarios del servicio de cargas tendrán el derecho de operar con tráficos originados o terminados en esos desvíos, pero si la operación en los mismos diera lugar a gastos, éstos deberán correr por cuenta exclusiva de aquellos.

Si particulares interesados en utilizar los servicios de FA o de Terceros Concesionarios del servicio de cargas desearan reactivar desvíos particulares inhabilitados, o conectar nuevos a líneas del Sistema Ferroviario Concedido, el Concesionario deberá permitirlo, en tanto no se obstaculice la operación de los servicios a su cargo, se cumplan las condiciones de seguridad y las inversiones y gastos a que ello dé lugar estén a cargo de las partes interesadas.

**ARTICULO 11 CONTRATOS EXISTENTES QUE SERAN TRANSFERIDOS AL
CONCESIONARIO**

En el Anexo XXIII consta la nómina de los contratos celebrados por FE.ME.SA. (o por FA y transferidos a FE.ME.SA.) cuyas fechas de vencimiento son posteriores al 20 de julio de 1992.

Dichos contratos, si su vencimiento no se operara con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido, serán transferidos al Concesionario a partir de ella, conforme a lo establecido en el Artículo 34.5 de las Condiciones Generales del Pliego de las licitaciones de que se trata.

Cuando se trate de contratos de publicidad, de arrendamiento o de concesión de inmuebles, locales o espacios en zona de vía o cuadros de estaciones, sólo serán transferidos al Concesionario aquellos que afecten a las áreas operativas. Si alguno de los contratos listados en el Anexo XXIII fuera relativo al área no operativa, no será transferido al Concesionario, salvo que la delimitación de dicha área no hubiera sido aún practicada, en cuyo caso el contrato podrá serle transferido en forma precaria y por el término que demande aquella delimitación, con acuerdo expreso de la Autoridad de Aplicación y sin que ello otorge al Concesionario derecho a explotar dichos espacios más allá de aquel término ni a explotar en ningún caso el resto del área no operativa.

Si antes de la Toma de Posesión por el Concesionario se comprobara la existencia de algún contrato relativo al área operativa, no indicado



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

en el Anexo XXIII, el Concesionario podrá optar por la transferencia de dicho contrato o por no recibirlo.

Los Oferentes podrán consultar los contratos de que se trata en las oficinas de FE.ME.SA. en Bartolomé Mitre 2815, Buenos Aires.

Posteriormente, producido el vencimiento de dichos contratos, el Concesionario podrá proceder según su conveniencia, pero con ajuste a las normas que seguidamente se consignan:

11.1 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE INMUEBLES

Tratándose de contratos de arrendamiento o de concesión de inmuebles (terrenos, edificios, galpones, etc.) ubicados en áreas operativas del Grupo de Servicios Concedido, el Concesionario podrá disponer su arrendamiento u otra forma de explotación colateral sujeto a las limitaciones consignadas en este Pliego y a las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales. Cuando se trate de las áreas no operativas, aún no desafectadas de la Concesión, podrá disponer igualmente su concesión con carácter precario y previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

11.2 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE ESPACIOS Y LOCALES EN ESTACIONES

Tratándose de contratos de arrendamiento o concesión de locales y espacios ubicados en las estaciones de pasajeros, comprendidas en ellas las áreas necesarias para la actividad ferroviaria propiamente dicha, los andenes, vestíbulos, pasillos y demás sectores necesarios para el desplazamiento y espera de los pasajeros, el Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá disponer del uso de dichos locales y espacios, su arrendamiento o concesión, con sujeción a las siguientes normas:

11.2.1 La ocupación de espacios para explotación comercial en las estaciones comprendidas en la Concesión será restringida, pues deberá privilegiarse el tránsito en las mismas y la seguridad del público.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- 11.2.2 Las actividades comerciales de cualquier tipo a realizar en las estaciones deberán ser tales que estimulen la realización de viajes por el Grupo de Servicios a Conceder, al brindar favorables y convenientes servicios a los pasajeros del mismo.
- 11.2.3 No se admitirán las actividades que deterioren el ambiente de las estaciones por la producción de humos, olores, calor excesivo, suciedad, residuos o exceso de ruidos. Las actividades que se implanten deberán contribuir positivamente a crear en la propia estación y su entorno un ámbito agradable, por lo que deberán evitarse las actividades que por su naturaleza generen situaciones de incomodidad o de inseguridad.
- 11.2.4 Todas las actividades comerciales que el Concesionario desarrolle en andenes, pasillos, vestíbulos y accesos a sus estaciones no deberán molestar, entorpecer o impedir el tránsito seguro del público. No se permitirán ocupar con esas actividades los andenes de la estación terminal Plaza Constitución, y en las restantes su localización se hará de modo que el propio local o espacio concedido más el área normalmente ocupada por su clientela, no se sitúen a menos de 3 metros de distancia del borde del andén.
- 11.2.5 Las locaciones que otorgue el Concesionario deberán instrumentarse por plazos limitados a fin de poder reubicarse las actividades si el crecimiento del movimiento de personas así lo exige.
- 11.2.6 Cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación las actividades comerciales vulneren los criterios enunciados en este artículo, las mismas deberán modificarse o reubicarse, y la reiteración de tales inconvenientes será considerada infracción punible.
- 11.2.7 Las actividades comerciales que se permiten desarrollar al Concesionario estarán sujetas al cumplimiento de las normas municipales vigentes.
- 11.2.8 Todos los contratos de locación de espacios que otorgue el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

11.3 CONTRATOS DE PUBLICIDAD

Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá explotar espacios para la exhibición de publicidad gráfica, en el interior de los coches; en paredes, techos, andenes, etc., de las estaciones y en los terrenos del área operativa de la zona de vía y de los cuadros de estación; y en el espacio aéreo correspondiente a la zona de Concesión, con sujeción a las siguientes normas:

- 11.3.1 Dicha publicidad gráfica no deberá entorpecer la señalización del mismo tipo dirigida a los pasajeros y al público en general, para su orientación e información, prevención y educación.
- 11.3.2 La publicidad gráfica realizada utilizando los inmuebles del Grupo de Servicios Concedido no deberá obstaculizar la visibilidad de la señalización ferroviaria ni la de los pasos a nivel. Tampoco deberá infringir las normas vigentes en cuanto a seguridad del tránsito en calles y caminos.
- 11.3.3 No se admitirá publicidad sonora (altavoces u otros sistemas).
- 11.3.4 Los contratos de publicidad gráfica que utilicen el espacio aéreo correspondiente a la zona de la Concesión contendrán cláusulas estableciendo la precariedad de la autorización, toda vez que la Autoridad de Aplicación retiene el derecho a explotar dicho espacio aéreo y las áreas no operativas.
- 11.3.5 Los contratos de publicidad contendrán cláusulas relativas al cumplimiento de las normas vigentes sobre publicidad, de carácter nacional, provincial y municipal.
- 11.3.6 Todos los contratos de locación de publicidad que otorgue el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

11.4 CONTRATOS DE APROVISIONAMIENTO DE TRACTO SUCESIVO

Los pagos efectuados por FE.ME.SA. en concepto de provisiones o servicios, cuyo período de aprovisionamiento trascienda la fecha de Toma de Posesión, y los consumos de energía, servicios de comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos por FE.ME.SA. y por el Concesionario en proporción a los días o las cantidades que correspondan a cada parte.

ARTICULO 12 CONCESION DE AREAS NO OPERATIVAS

De acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 1143/91, estará excluida de la Concesión la explotación de espacios y locales de todo tipo en las áreas operativas y no operativas de la estación Retiro, que darán lugar a la concesión de su explotación por un Tercer Concesionario. Las actividades a desarrollar por éste en las áreas operativas y no operativas de la terminal no deberán impedir ni entorpecer la actividad propia del Concesionario, ni el movimiento y comodidad de los pasajeros, ni el futuro desarrollo del tráfico.

ARTICULO 13 PLAN EMPRESARIO

El objetivo del Plan Empresario - elemento en la calificación de los Oferentes que los habilitará, o no, para presentar la oferta financiera - es demostrar, a través de la relación congruente y armónica que debe existir entre sus distintos componentes, que el Oferente ha comprendido las particularidades de la actividad a desarrollar y que, consecuentemente, ha previsto la realización ordenada y racional de las diferentes fases de aquélla.

Así, el Plan Operativo a presentar deberá ser el adecuado - el necesario y suficiente - para satisfacer, dentro de los niveles de calidad mínima que establece el Pliego o los mejores que prevea el Oferente, la demanda que proyecte para el período de Concesión; los planes de mantenimiento, a su vez, deberán ser aptos para sostener sin perturbaciones el desarrollo del Plan Operativo; y la organización empresarial, incluidos los programas de recursos humanos y de relaciones con la comunidad, deberá ser la apropiada para administrar con eficiencia los recursos técnicos, humanos y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

financieros que demandará, a juicio del Oferente, la gestión del servicio público cuya explotación aspira a obtener, y la realización del programa de inversiones que el Concesionario ejecutará por cuenta y cargo del Concedente, a fin de mejorar la infraestructura y, consecuentemente, la operación del sistema.

El Plan Empresario no deberá presentar elementos que permitan conocer anticipadamente la propuesta financiera (subsidio y/o canon, más cotización del programa de inversiones), la que no deberá ser sino la consecuencia razonable de los enfoques presentados en el Plan Empresario.

El Plan Empresario que los oferentes deberán incluir en el sobre 2 - A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

- Capítulo 1 : Estudio del mercado; proyección de la demanda sobre cada ramal del Grupo de Servicios a Conceder. Plan de comercialización de servicios principales y colaterales. Tipos de boletos a implantar, sistema de venta y de control de la evasión.
- Capítulo 2 : Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada ramal : horario de trenes, frecuencia, régimen de paradas en estaciones, recorrido de trenes, consumo de combustible y de energía eléctrica, relación con el sistema de control de la evasión. El Oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda en cantidad y calidad de servicios. Programación previa a la Toma de la Posesión y del primer año de la Concesión.
- Capítulo 3 : Plan de mantenimiento de la vía, edificios, estructuras, túneles, etc. Diagnóstico. Acciones a encarar.
- Capítulo 4 : Plan de mantenimiento del material rodante en depósitos, desvíos y talleres. Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar. Establecimientos a operar, diagnóstico y mejoras organizativas propuestas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Capítulo 5 : Plan de mantenimiento de instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones.

Capítulo 6 : Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas de tracción, fuerza motriz, bombeo, ventilación, escaleras rodantes, y otras.

NOTA : Para los capítulos 3, 4, 5 y 6 el Oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición y el consumo de los principales materiales para el mantenimiento, para satisfacer las necesidades del mantenimiento de los bienes recibidos en concesión. Justificación de ejecutar el mantenimiento por terceros o con recursos propios. Mejoras de bajo costo de posible realización en correspondencia con tareas de mantenimiento normales.

Capítulo 7 : Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario. Descripción de funciones hasta el tercer nivel debajo del Gerente General o posición equivalente.

Capítulo 8 : Programa de recursos humanos. Cantidad de personal y su justificación para las principales áreas y principales agrupamientos dentro de cada una. Nivel salarial promedio, su relación con el mercado laboral. Régimen de incentivos. Lineamientos para alcanzar aumentos de la productividad. Capacitación. Motivación del personal. Participación del personal en la Sociedad Concesionaria, si corresponde.

NOTA : En los capítulos 2 al 8, el Oferente procurará explicitar claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la aplicación de sus propuestas.

Capítulo 9 : Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen empresarial de los ferrocarriles metropolitanos. Difusión sobre el rol del ferrocarril metropolitano y sobre las mejoras logradas. Campañas de educación relativas a la seguridad.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Capítulo 10 : Programa de inversiones. Justificación del cronograma y su relación con el Plan Operativo.

Las propuestas contenidas en el Plan Empresario se incluirán como obligaciones del Concesionario en el contrato de Concesión.

ARTICULO 14 MARCO INSTITUCIONAL Y REGULATORIO

El Contrato de Concesión será suscripto con la Autoridad de Aplicación. El proyecto del contrato a suscribir que propone la Autoridad de Aplicación, será comunicado a los Oferentes mediante circular, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos a la fecha de apertura de los Sobres N° 2.

En tanto no se concrete la creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 1143/91, será Autoridad de Aplicación para la Concesión el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende la atención de aspectos parciales de la función.

Dicha Autoridad fijará las tarifas básicas y aprobará los servicios a prestar por el Concesionario. Entenderá en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en las quejas del público relativas al servicio ferroviario, en la aplicación de penalidades y en el reconocimiento del derecho del Concesionario a superar las tarifas básicas, cuando haya mejorado la calidad del servicio medida como se determina en el Artículo 4.4.11 ; asimismo será responsable por dar su previa conformidad a los pagos que correspondieren al Concesionario por la ejecución del plan de inversiones y por el subsidio a la operación, o por la percepción del canon si este fuera el caso.

Toda relación que fuera necesaria entre el Concesionario y autoridades gubernamentales de cualquier nivel se hará a través de la Autoridad de Aplicación, cuando así corresponda a la naturaleza o importancia de la cuestión de que se trate, y con conocimiento de dicha Autoridad en los restantes casos.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

La Autoridad de Aplicación acordará con el Concesionario el encaminamiento administrativo de los diferentes trámites, rutinarios o no rutinarios, a que dé lugar el Contrato de Concesión.

También tendrá la responsabilidad, con la intervención de FE.ME.SA., en la supervisión del estado de los bienes dados en concesión o incorporados a la Concesión, y del cumplimiento de las obligaciones respecto de su mantenimiento, custodia y vigilancia; en la certificación del avance de las obras e instalaciones del programa de inversiones, y en la recepción provisoria y definitiva de las mismas. Asimismo recibirá formalmente del Concesionario, con intervención de FE.ME.SA., los bienes que sean dados de baja a lo largo de la concesión, y los que serán devueltos al cabo de la misma, verificando su cantidad y estado.

Los bienes que el Concesionario incorpore al Grupo de Servicios Concedido, y las modificaciones y reformas que desee realizar a los bienes recibidos en concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Esta la concederá con intervención de FE.ME.SA. o de la Secretaría de Transporte, según corresponda.

Las municipalidades, por su parte, intervendrán obligatoriamente siempre que se trate de la modificación, proyecto, construcción y recepción provisoria y definitiva de obras que tengan lugar en espacios de su jurisdicción o que una vez realizadas pasen a su dominio, explotación o mantenimiento.

ARTICULO 15 PENALIDADES

El Concesionario deberá prestar el servicio cumpliendo o superando las especificaciones mínimas de cantidad y de calidad dadas en el presente Pliego.

Corresponderá la aplicación de penalidades por incumplimiento del servicio de trenes, cuando dicho servicio se cumpla fuera de los límites de tolerancia implícitos en los Anexos XVII y XVIII. Asimismo, se aplicarán penalidades cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones relativas a la limpieza de las estaciones y trenes, y a la atención al público.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

La aplicación de las penalidades por todos los conceptos que contempla este Pliego será mensual.

Las penalidades se aplicarán en "unidades de penalidad", denominadas en lo que sigue U.P., cuyo valor monetario será igual al precio del pasaje para el viaje simple de la tarifa básica (viaje "de ida", sin descuentos ni rebaja) entre las estaciones RETIRO y BOULOGNE.

Las multas se aplicarán cada vez que el incumplimiento a penalizar sea atribuible al Concesionario, por no haber éste programado adecuadamente los recursos necesarios, por mala gestión o por deficiente supervisión de sus empleados; y no corresponderá su aplicación cuando el incumplimiento fuera debido razones de fuerza mayor, al solo criterio de la Autoridad de Aplicación. Los incumplimientos de los proveedores y subcontratistas del Concesionario que pudieran producir incumplimientos del mismo frente al Concedente, serán responsabilidad del Concesionario, salvo cuando tuvieran origen en situaciones que notoriamente afecten a la generalidad de las actividades de la ciudad.

15.1 PENALIDAD POR OFERTA INSUFICIENTE

Es obligación del Concesionario proveer la cantidad de oferta mínima, para cada "servicio" definido en el Artículo 4.4, despachando la cantidad de coches por período establecida en el Anexo XVI. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización:

a) Por cada coche despachado de menos en el período pico de la mañana y por cada coche despachado de menos en el período pico de la tarde de cada día, en ambos casos en el sentido dominante del tráfico, en relación con la cantidad establecida en el Anexo XVI, se aplicará una penalidad igual a:

Retiro - Villa Rosa

SESENTA (60) U.P.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

b) Por cada coche despachado de menos durante el resto de cada día hábil, es decir excluidas las horas de pico y en el sentido dominante ya consideradas en el apartado a), y por cada coche despachado de menos durante los días no hábiles, por debajo de la cantidad establecida en el Anexo XVI, se aplicará una penalidad igual al OCHENTA (80) POR CIENTO de la que corresponde a las horas pico.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por cancelación de trenes, de la que trata el apartado 15.2

Cada mes, la determinación de la cantidad de unidades de penalidad aplicables se hará sumando la cantidad que corresponda a todos los períodos diarios contenidos en el mes.

15.2 PENALIDAD POR NO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PROGRAMADO

Es obligación del Concesionario cumplir el servicio corriendo la cantidad de trenes programada. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa, cuando el porcentaje de trenes corridos, respecto de los programados, esté por debajo de los porcentajes que se establecen en el Anexo XVIII.

La determinación de la cantidad de trenes cancelados que corresponde penalizar se hará sobre base mensual, durante los primeros dos años de la Concesión, y sobre base semanal durante los restantes.

Por cada tren cancelado a la partida o durante su recorrido, en exceso de la cantidad de cancelaciones que corresponden a los referidos porcentajes de cumplimiento del servicio, se aplicará una multa de:

Retiro - Villa Rosa

TRESCIENTOS CINCUENTA (350) U.P.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

también correspondiera la aplicación de penalidad por oferta insuficiente, de la que trata el apartado 15.1

15.3 PENALIDAD POR IMPUNTUALIDAD DEL SERVICIO PROGRAMADO

Es obligación del Concesionario prestar el servicio corriendo con puntualidad los trenes programados, cumpliendo los tiempos de viaje programados entre terminales, aprobados por la Autoridad de Aplicación. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa, cuando el porcentaje de trenes corridos puntuales, respecto de los trenes corridos, esté por debajo de los porcentajes que se establecen en el Anexo XVIII.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual, durante los primeros dos años de la Concesión, y sobre base semanal durante los restantes.

Por cada tren no puntual en exceso de la cantidad que corresponde a los referidos porcentajes de puntualidad, se aplicará una multa de:

Retiro - Villa Rosa

TREINTA (30) U.P.

15.4 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA DE ESTACIONES, EN LA PRESENTACION Y LIMPIEZA DE LOS COCHES, EN LA ATENCION DE LAS BOLETERIAS Y EN LA INFORMACION AL PUBLICO.

Los incumplimientos de las especificaciones de este Pliego en relación a los conceptos anotados en el título darán lugar a la emisión de "llamados de atención" y "órdenes de servicio", por parte de la Auditoría del Concedente, cuando la Auditoría compruebe:

- a) Falta de limpieza en dependencias de las estaciones, en la zona de vía y en los inmuebles en general del Sistema Ferroviario Concedido.
- b) Falta de limpieza interior y exterior en los coches.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- c) Falta de iluminación en los coches, asientos dañados, vidrios rotos y otras deficiencias que impliquen faltas en la comodidad a brindar al pasajero.
- d) Esperas excesivas de los pasajeros en las boleterías y puestos de control de acceso a los andenes.
- e) Falta de anuncio oportuno al público sobre las anomalías del servicio.

Las infracciones que se comprueben serán penalizadas cuando ellas provengan de no haber el Concesionario programado y dispuesto de los recursos necesarios para evitarlas; cuando a pesar de haberlo hecho haya habido de su parte deficiencia de supervisión del personal a su cargo o de los subcontratistas, si fuera el caso; cuando las deficiencias de que se trate se presenten en forma continua o reiterada; y cuando el Concesionario no de satisfacción a los llamados de atención y órdenes de servicio que se le formulen.

No serán penalizadas las infracciones que sean el resultado de comportamientos anormales del público, de actos de vandalismo o de hechos fortuitos o de fuerza mayor, durante el lapso razonable que demande normalizar las deficiencias provocadas. No obstante, los Oferentes a esta Licitación deberán tener en cuenta, al preparar sus ofertas, las pautas normales o habituales de comportamiento de los pasajeros y del público en general en el área de los servicios a su cargo, y deberán prever los medios para, no obstante ello, satisfacer los requerimientos del presente Pliego.

Las multas que se aplicarán en caso de infracciones que se consideren punibles, se graduarán entre los valores mínimos y máximos que se establecen a continuación, según la importancia de la infracción y la importancia de la estación o servicio de que se trate, quedando la graduación de la penalidad aplicable a cada caso a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

- a) Por cada infracción a la limpieza de estaciones, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- b) Por cada infracción a la limpieza de los terrenos de la zona de vía y anexos, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- c) Por cada infracción a la limpieza de coches, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- d) Por cada infracción a la obligación de mantener los vidrios íntegros, los asientos y la iluminación, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- e) Por cada infracción a la obligación de mantener la cantidad de boleterías y controles de acceso habilitados, de manera de imponer demoras no razonables a los pasajeros, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- f) Por cada infracción en no informar al público, o no hacerlo adecuadamente, sobre las anomalías del servicio, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.

15.5 VIGENCIA DEL REGIMEN DE PENALIDADES

El régimen de penalidades al cual se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir del primer día del quinto mes de vigencia de la Concesión.

ARTICULO 16 PROGRAMA DE INVERSIONES

El Concesionario habrá de ejecutar el programa de inversiones establecido en el presente Pliego (Anexo XXV) , cuyas obras, instalaciones y provisiones, o el programa de inversiones que en definitiva se incluya en el Contrato de la Concesión.

La cotización del programa de inversiones por el Oferente implica la aceptación de ese programa como apto para alcanzar las metas relativas al servicio establecidas en el Pliego.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

En su caso, las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica que para cada una, como Anexo XXVI integra el presente Pliego. El cronograma de ejecución, la cotización total y el cronograma de pagos al Concesionario serán anexos al contrato de concesión.

A partir del doceavo mes de la concesión el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación modificaciones al programa de inversiones que juzgue fundadamente necesarias o convenientes a la prestación del servicio a su cargo. Esas modificaciones podrán consistir en sustitución o modificación de proyectos y/o de los cronogramas de ejecución, pero no deberán en ningún caso significar un mayor monto de inversión respecto del programa original ni acrecentar los desembolsos de cada año de la concesión.

La decisión sobre dicha propuesta será exclusiva de la Autoridad de Aplicación. En caso de ser ella favorable, si la cotización efectuada por el Concesionario de algún nuevo proyecto no resultara conveniente a juicio de la Autoridad de Aplicación, su ejecución deberá hacerse bajo un régimen de concurso de precios o licitación, propio de dicho Concesionario, previamente comunicado a la Autoridad de Aplicación, que asegure la obtención de ofertas técnica y económicamente convenientes.

Si la decisión resultara negativa, el Concesionario deberá continuar la ejecución del programa de inversiones establecido en el contrato de concesión, sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 17 INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

A los fines de este Pliego se denominan "inversiones complementarias" las que siendo individualmente de reducida magnitud no resulta posible identificarlas para la totalidad del período de la concesión, y aquellas otras cuya necesidad pudiera manifestarse o surgir en el futuro, sin que a la fecha sean previsibles.

El Concesionario podrá realizar por cuenta y cargo del Concedente un programa de inversiones complementarias, por un monto total en el período de la concesión que no deberá superar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del costo del programa de inversiones cotizado



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

según el Artículo 16, debiendo además no superarse esa proporción en cada uno de los años de la Concesión.

El programa de inversiones complementarias correspondientes a cada año será propuesto por el Concesionario, para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, antes del 15 de noviembre del año anterior. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción, y si no lo hiciera, el programa se considerará aprobado.

Las obras y provisiones del programa de inversiones complementarias serán realizadas por un régimen de concurso de precios o licitación propio del Concesionario, que asegure la obtención de ofertas convenientes técnica y económicamente, debiendo el Concesionario hacer conocer a la Autoridad de Aplicación el procedimiento a seguir a tal fin.

El monto por el cual será ejecutada cada obra será informado a dicha Autoridad para su aprobación previa a la adjudicación y contratación.

ARTICULO 18 INVERSIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las inversiones referidas en los Artículos 16 y 17, el Concesionario podrá efectuar por su cuenta y cargo y a su riesgo inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modifiquen las instalaciones del Grupo de Servicios Concedido, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y de los pasajeros y público en general.

Los bienes generados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión.

ARTICULO 19 PASOS A NIVEL

El Concesionario no podrá cerrar ningún paso a nivel habilitado, sin contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Si ésta entendiera que es conveniente acceder a lo solicitado,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

gestionará los acuerdos que correspondieren con las autoridades municipales de la zona donde estuviera el paso a nivel.

La apertura de nuevos pasos a nivel se regirá por la legislación vigente, y el Concesionario deberá asumir las obligaciones que la misma establece para las empresas ferroviarias, en cuanto a su mantenimiento y operación, no dando lugar a reajuste de los importes de canon o de subsidio establecidos en el Contrato de Concesión

Los costos de inversión que la legislación atribuye a las empresas ferroviarias respecto de la apertura de pasos a nivel, serán a cargo de la Autoridad de Aplicación, y se las incluirá en el programa de inversiones complementarias (Artículo 17), cuando haya sido decidida la realización de tales obras.

La programación de los servicios del Concesionario deberá considerar la necesidad de no producir períodos inaceptables de cierre de barreras, en función de la importancia de la calle o carretera cruzante. Como principio general, durante las horas de pico, el tiempo promedio de cierre de las barreras no deberá superar en ningún caso el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo total.

Durante un lapso de QUINCE (15) minutos dentro de la hora pico no deberán excederse esos porcentajes, incrementados en un DIEZ PORCIENTO (10 %).

Cuando se comprobara que dichos márgenes son excedidos sistemáticamente en algún paso a nivel, el Concesionario deberá poner en práctica las acciones convenientes para reducir ese tiempo, o bien modificar su programación de trenes. No se computará el intervalo entre trenes como factor de aumento del índice de calidad del servicio, según lo establece el Artículo 4.4.11 , cuando se compruebe que sistemáticamente son excedidos los porcentajes de tiempo de cierre de barreras en algún paso a nivel del Grupo de Servicios a Conceder.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 20 EJECUCION DE PASOS A DIFERENTE NIVEL

La Autoridad de Aplicación acuerda prioridad a la realización de pasos a diferente nivel, vehiculares y peatonales, con el objetivo de reducir la cantidad de accidentes y de poder, en el largo plazo, aumentar la frecuencia de los servicios. El Concesionario ejecutará las obras establecidas en el Contrato de Concesión con los recursos asignados al programa de inversiones, y los municipios y entidades viales podrán ejecutar otras obras con recursos propios o con el aporte de otras entidades, según la legislación vigente.

A fin de no perturbar en exceso el servicio ferroviario, como criterio general estas obras deberán programarse de manera que sobre una misma línea no tengan lugar, simultáneamente, más de dos de ellas.

En todos los casos, los diseños deberán contemplar si habrá previsión para vías adicionales o si se suprimirán vías existentes, sobre lo cual el Concesionario deberá previamente solicitar la conformidad de la Autoridad de Aplicación. Cuando el diseño vial afecte a inmuebles del Grupo de Servicios Concedido y/o a inmuebles de FE.ME.SA, deberá obtener previamente la conformidad de esta última.

El Concesionario no tendrá derecho a compensaciones por los gastos que le demande su colaboración en los estudios y diseños de los pasos viales a desnivel, ni por la afectación de sus servicios durante la realización de las obras.

Cuando la ejecución de un paso a desnivel produzca la supresión de uno o más pasos a nivel, ello no motivará reajuste al cánón o subsidio de la Concesión. Una vez concluidas las obras, el mantenimiento de la parte ferroviaria de las mismas estará a cargo del Concesionario.

El Concesionario y los municipios involucrados determinarán en cada caso la necesidad de expropiación de terrenos que no pertenezcan a FE.ME.SA, que resultaren necesarios al desarrollo de estas obras. Esta determinación también se hará, de ser posible, contemplando las necesidades de largo plazo consistentes en las obras a ejecutar mas allá del período de concesión, a fin de que los municipios eviten la concesión de permisos que posteriormente impidan las obras.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Las expropiaciones de terrenos fuera del dominio de FE.ME.SA, y las compensaciones o reclamos de los vecinos frentistas, estarán a cargo del respectivo municipio o entidad vial.

El Concesionario, en conjunto con FE.ME.SA, determinará la necesidad de preservar inmuebles del dominio de ésta, con igual finalidad.

ARTICULO 21 PASOS A DIFERENTE NIVEL A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO

En cuanto a pasos a diferente nivel a ser ejecutados por el Concesionario, se consideran necesarias obras que aún no han sido acordadas con los municipios respectivos, cuya ejecución no deberá ser cotizada ni tenida en cuenta en el Plan Operativo del oferente, y cuya eventual realización será oportunamente convenida entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario.

El proyecto final de ingeniería de los pasos a desnivel identificados en este apartado será preparado por el Concesionario sobre la base de la documentación técnica incluida en el presente Pliego. Al hacerlo, el Concesionario llevará a cabo todas las gestiones ante las empresas de servicios públicos y ante el respectivo municipio. En todos los casos el proyecto final deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y del municipio o ente vial respectivo.

Como criterio general, se establece que el área del proyecto y obra a ejecutar será la comprendida, longitudinalmente entre las primeras o segundas bocacalles de la red vial que se encuentren después de las cabeceras del puente o túnel a construir, y transversalmente, por la zona comprendida entre líneas municipales.

ARTICULO 22. PASOS A DIFERENTE NIVEL A EJECUTAR POR LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES VIALES

Además de las anteriores, otras obras del mismo tipo, sobre traza nueva o que sustituyan pasos a nivel existentes, podrán ser llevadas a cabo por los municipios u organismos viales dentro del régimen de responsabilidades y coparticipación de gastos establecidos en el Decreto 747/88, en cuyo caso aquellas entidades convendrán con



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

la Autoridad de Aplicación la proporción en que el costo de tales obras se distribuirá entre ellas, cuando así corresponda.

La participación en la inversión que la legislación asigna como obligación a las empresas ferroviarias, estará en estos casos a cargo de la Autoridad de Aplicación, y en cuanto al mantenimiento de la porción ferroviaria de la obra será a cargo del Concesionario. El Concesionario no estará obligado a efectuar aportes económicos a tales obras, pero llevará a cabo los trabajos de remoción de instalaciones, reubicación de conducciones eléctricas y otras que la legislación pone a cargo del ferrocarril, trabajos cuyo costo será incluido, cada año, en el programa de inversiones complementarias aludido en el Artículo 17.

Cuando los organismos viales o los municipios proyecten o ejecuten una obra de ese tipo, el Concesionario estará obligado a facilitar toda la información técnica que obre en su poder, que sea necesaria para la confección del diseño, y a facilitar con los medios a su alcance la ejecución de los trabajos. En este caso, los diseños que los municipios o entidades viales preparen deberán ser aprobados por el Concesionario.

ARTICULO 23 ACTUACION DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades en la zona de cada obra aprobarán el proyecto final, y ejecutarán a su cargo los estudios y proyectos complementarios, relativos a repavimentación de calles afluentes, iluminación de las mismas, señalamiento vial, etc.

En todos los casos, recibida definitivamente cada obra, los municipios tomarán a su cargo el mantenimiento de la parte no ferroviaria de la misma (calzadas, iluminación, sistema de bombeo, estructura completa cuando se trate de pasos alto nivel, y estructuras excepto los estribos y tableros de puentes ferroviarios, si se trata de pasos bajo nivel, etc).

Durante la realización de las obras, el municipio designará un profesional que actuará oficialmente como Adjunto de la Inspección de Obra, con facultades para emitir órdenes de servicio en todo lo que haga a las obras e instalaciones cuyo mantenimiento ulterior será a cargo del municipio. Dicho representante firmará el acta de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

inicio e intervendrá, obligatoriamente, en las recepciones provisional y definitiva de cada obra.

ARTICULO 24 PROYECTOS FERROURBANISTICOS

Los proyectos de reestructuración ferroviaria urbana que involucren la consolidación de líneas y/o de estaciones; la concentración de actividades ferroviarias que resulten subsistentes y la inactivación de otras que resulten innecesarias, y la consiguiente liberación de terrenos para ser afectados a planes urbanísticos y viales de los municipios o de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser considerados por el Concesionario con un enfoque de planeamiento de largo plazo del Grupo de Servicios Concedido.

Las inquietudes y propuestas que al respecto anuncien o formulen las autoridades municipales y provinciales serán formalmente canalizadas al Concesionario a través de la Autoridad de Aplicación, no obstante lo cual el Concesionario deberá atender las consultas informales que al respecto le formulen aquellas autoridades.

Iniciada una tratativa formal sobre un proyecto ferrouurbanístico, el Concesionario facilitará toda su colaboración para los estudios y opinará sobre la viabilidad del proyecto en cuanto a los servicios a su cargo, pero no se comprometerá a su aprobación, ejecución ni financiamiento, siendo tal compromiso atribución de la Autoridad de Aplicación, la que proveerá los recursos eventualmente necesarios a tal fin una vez aprobado el proyecto.

En el caso de que el Concesionario propusiera la realización de un proyecto favorable al desarrollo y a la eficiencia del Grupo de Servicios Concedido, que requiriera la participación, la colaboración o la aprobación de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la Autoridad de Aplicación canalizará dicha iniciativa e interpondrá sus oficios a fin de facilitar, en lo posible, esa gestión.

El Concesionario no tendrá derecho a compensaciones por la colaboración prestada en los estudios y gestiones administrativas, ni por la afectación de sus servicios durante la realización de las obras, en tanto ellas tengan un desarrollo programado razonable que las parte acordarán. Si el proyecto ferrouurbanístico produjera economías en la explotación de los servicios a cargo del



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

concesionario, no sufrirá reajuste el subsidio o el pago de canon con posterioridad a la habilitación de las obras, pero si el proyecto le produjera deseconomías, ellas le serán compensadas.

ARTICULO 25 CENTROS DE TRANSBORDO

El Concesionario deberá identificar, dentro de los terrenos del Grupo de Servicios Concedido, los adecuados para la construcción de estaciones de transferencia con Subterráneos de Buenos Aires y con el autotransporte colectivo, y otros que fueran adecuados para la instalación de playas de estacionamiento de automóviles.

El resultado de esta identificación será informado a la Autoridad de Aplicación. Si no mediaren objeciones, el Concesionario podrá iniciar tratativas con los municipios o con el gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la realización de tales obras, a cuya ejecución el Concesionario podrá contribuir en tanto ello no represente aportes de la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario también podrá identificar otros inmuebles pertenecientes a FE.ME.SA pero no integrantes del Grupo de Servicios Concedido, que resulten aptos a los mismos fines, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación para que ésta tenga en cuenta dicha posible utilización.

ARTICULO 26 PLANIFICACION DE LARGO PLAZO

La planificación de largo plazo del sistema ferroviario de FE.ME.SA es competencia de la Autoridad de Aplicación. El Concesionario deberá asistir a esa planificación facilitando los estudios que dicha Autoridad decida llevar a cabo en el área del Grupo de Servicios Concedido, y realizando los estudios técnicos y operativos en su jurisdicción.

No más tarde del año quinto de la concesión el Concesionario deberá presentar un esquema preliminar para el desarrollo del Grupo de Servicios Concedido en el largo plazo, contemplando la necesidad de material rodante, el tendido de vías adicionales, la ampliación de estaciones y la creación de otras nuevas, la necesidad de terrenos a adquirir, la necesidad de nuevos establecimientos de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

mantenimiento y la ampliación de los existentes, y la identificación de las áreas que definitivamente no resultarán necesarias a aquel desarrollo.

El objetivo de dicho esquema preliminar es darle a la Autoridad de Aplicación elementos de juicio para la preparación del programa de inversiones a encarar a partir del primer año de ampliación de la Concesión o del término de la misma.

ARTICULO 27 TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que se fijará en las tarifas públicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Esas tarifas establecerán, para cada servicio, los precios a ser aplicados a las distintas categorías de pasajes, básicamente en función de la distancia. Los pasajes se dividen en categorías según el tipo de comodidad ofrecida; si un boleto se aplica a un único viaje o a un conjunto de ellos; si existe algún tipo de rebaja aplicable a grupos socioeconómicos determinados; si existe la posibilidad del viaje combinado con otras empresas de transporte, etc.

En el Anexo XXVII se da a conocer la tarifa que aplica FE.ME.SA. sobre los tramos del Grupo de Servicios a Conceder, y vigentes al 31 de marzo de 1992. Esa tarifa corresponde a los servicios de FE.ME.SA. con las características generales de calidad ofrecida al pasajero a la misma fecha.

Los Oferentes deberán preparar sus ofertas económicas considerando la tarifa vigente al 31 de marzo de 1992 para el viaje simple, y podrán adoptar para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, semanales, quincenales y mensuales, y abonos) precios que guarden con los del viaje simple relaciones distintas a las que establece la tarifa vigente mencionada.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar la tarifa vigente al 31 de marzo de 1992 entre la fecha de recepción de los Sobres N° 2 y la de Toma de Posesión del Grupo de Servicios por el Concesionario, en cuyo caso será reajustado el importe de subsidio (o de canon, si fuera el caso) cotizado por quien hubiera resultado adjudicatario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Será considerada "tarifa básica" para cada servicio del referido Grupo de Servicios, la tabla de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, que estuviera vigente a la fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario.

Será de aplicación obligatoria para los viajes simples la tabla del precio en función de la distancia establecida por la "tarifa básica". A partir de la Toma de Posesión el precio de la tarifa se modificará únicamente cuando lo disponga o cuando lo autorice la Autoridad de Aplicación, en las condiciones establecidas en este Pliego.

Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, etc) en función de la distancia, serán fijados libremente por el Concesionario, previa información a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de QUINCE (15) días a la fecha en que los nuevos precios serán aplicados.

Igualmente, el concesionario podrá crear categorías especiales de pasajes para ser utilizados durante las horas del día con menor demanda o durante los días no hábiles. Podrá, también, acordar libremente con empresas o con entidades públicas el precio de venta a las mismas de boletos múltiples a ser utilizados por sus empleados.

27.1 INFORMACION QUE SERA SUMINISTRADA POR FE.ME.SA

FE.ME.SA. pondrá a disposición de los oferentes que lo soliciten la información estadística y contable relativa a los ingresos producidos por la venta de pasajes urbanos y suburbanos en el Grupo de Servicios a Conceder. Esa información consiste en tabulados mensuales y anuales indicativos de la cantidad de boletos vendidos por cada estación para cada categoría de viaje, y la cantidad de viajes iniciados por estación, con su correspondiente ingreso en valores monetarios corrientes. También, la información relativa a la cantidad de viajes contabilizados o estimados utilizando pases u otras franquicias.

Dicha información se pone de buena fe a disposición de los interesados, no asumiendo la Autoridad de Aplicación ni FE.ME.SA responsabilidad por la posible falta de exactitud de algunas de las



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

cifras consignadas. La información sobre la cantidad de viajes originados en cada estación es una estimación que contiene un grado de inexactitud debido a la contabilización de los boletos válidos para varias estaciones sucesivas. La interpretación de toda la información es responsabilidad exclusiva de los oferentes.

27.2 TARIFAS ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Al momento de esta Licitación están vigentes las tarifas especiales, rebajas y franquicias que se detallan en el **Anexo XXVIII**.

La existencia de las tarifas especiales, rebajas y franquicias existentes e identificadas en el presente Pliego no dará lugar a compensaciones económicas al Concesionario. Si en el futuro la Autoridad de Aplicación resolviera suprimir totalmente esas tarifas especiales, rebajas y franquicias, ello no dará lugar al reajuste del cánón o del subsidio, según corresponda.

El Concesionario tendrá el derecho a convenir con la Autoridad de Aplicación de la Concesión la forma de requerir a los beneficiarios de tales tarifas especiales, rebajas y franquicias, la acreditación de su condición de tales, de modo de evitar fraudes o abusos.

27.3 PASES Y FRANQUICIAS A EMPLEADOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario podrá convenir con su personal el otorgamiento de pases y franquicias para el uso, por el mismo, de los servicios de transporte concedidos.

En cuanto a los pases y franquicias al personal de FA y de FE.ME.SA., concedido por dichas empresas, caducarán al momento de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido. Si los convenios laborales entre esa empresa y su propio personal establecieran el derecho del empleado y/o de sus familiares a usufructuar de un pase, o de boletos con rebaja, estos serán emitidos por el Concesionario, con cargo a esas empresas.

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias no consignadas en la planilla Anexo XXVIII, caducarán a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

27.4

MAYOR PRECIO POR MEJOR SERVICIO

La tarifa básica para todos los servicios, es la que estará vigente el día de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

El Concesionario tendrá derecho, en las condiciones que establece este artículo, a aplicar precios superiores a los establecidos en la tarifa básica cuando la calidad del servicio, medida con el índice global de calidad definido en el apartado 4.4.11, resulte igual o superior a la especificada por este Pliego y sus Anexos.

En el apartado 27.4.1 se indican: a) el primero de los años de la Concesión en el cual el Concesionario tendrá derecho a aplicar un precio superior al establecido en la tarifa básica; y b) el porcentaje acumulativo anual que servirá para calcular el precio correspondiente, aplicando dicho porcentaje al precio de la tarifa básica a partir de aquel año inclusive.

Para poder hacer uso de ese derecho en el año indicado en el apartado 27.4.1, y en los años sucesivos, el Concesionario deberá haber prestado el servicio con un índice de calidad no inferior al mínimo, por lo menos durante los últimos SEIS (6) meses del año precedente.

La solicitud se formulará a la Autoridad de Aplicación, acompañando la demostración de la pertinencia del aumento, basada en los registros del cumplimiento del servicio que el Concesionario deberá llevar en todas sus dependencias operativas y técnicas.

La Autoridad de Aplicación se expedirá en un plazo no superior a QUINCE (15) días corridos. La no contestación en dicho plazo será tenida por ambas partes, a todos los efectos, como respuesta afirmativa.

Si de un modo u otro la respuesta resultara afirmativa, el Concesionario pondrá en vigor el aumento previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos, en las estaciones del Grupo de Servicios a Conceder. El aumento será aplicable a los pasajes que se vendan a partir de esa fecha, pero no tendrá carácter retroactivo a



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

los boletos múltiples y abonos que hubieran sido vendidos con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar el aumento solicitado si la auditoría del servicio demostrara que la información aportada por el Concesionario no es correcta. Si el Concesionario apelara de esta decisión y demostrara, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que la información que en su momento aportara era correcta, dicha Autoridad autorizará el aumento a partir de la fecha más próxima posible, previa publicidad por el plazo de SIETE (7) días, y compensará al Concesionario por el lapso comprendido entre la fecha a partir de la cual solicitó el aumento y la fecha de la aplicación efectiva del mismo, mediante el pago de la suma resultante de aplicar el porcentaje de aumento tarifario autorizado al total de los ingresos fehacientemente percibidos por el Concesionario en dicho lapso, en concepto de venta de pasajes involucrados en el aumento.

Si estando vigente la nueva tarifa, el índice de calidad del servicio descendiera por debajo del nivel que fundamentó el aumento durante TRES (3) meses consecutivos, o durante CUATRO (4) discontinuos en los últimos seis meses, el nivel tarifario será reajustado según el promedio de los índices que no alcanzaron aquel nivel. El reajuste anulará varios aumentos anteriores, en el caso que el citado promedio descendiera por debajo de los índices de calidad mínimos que, en su oportunidad, hubieran justificado aquellos aumentos.

La mejora del precio de que trata este artículo, alcanza hasta el décimo año de la Concesión para todos los Grupos de Servicios, incluso el Grupo 3, cuyo período de Concesión es de VEINTE (20) años.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, cuya introducción deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

27.4.1

Incremento tarifario anual sobre la tarifa básica

El incremento tarifario que se autoriza sobre la tarifa básica, cuando así corresponda según las condiciones del artículo 27.4, se expresa como un porcentaje anual acumulativo aplicable a partir del año 3 de la Concesión. Dicho porcentaje se especifica a continuación:



Retiro - Villa Rosa

TRES CON VEINTE POR CIENTO (3,20 %)

Si el índice de calidad especificado para el primer año indicado en este apartado, fuera alcanzado o superado durante SEIS (6) meses continuados con anterioridad al año referido, el Concesionario podrá requerir que sea autorizado anticipadamente el porcentaje de aumento tarifario que hubiera correspondido en aquel año. Similar criterio será de aplicación cuando el Concesionario alcance o supere anticipadamente, y durante SEIS (6) meses continuados, el índice de calidad especificado para los años sucesivos a partir de aquél, pudiendo cada vez requerir la autorización del correspondiente porcentaje de aumento. Una vez alcanzado el índice de calidad correspondiente al décimo año de la Concesión, no se aplicarán aumentos hasta la conclusión de la Concesión. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y el correspondiente cuando el índice de calidad descendiera, serán semejantes al expuesto en el artículo 27.4.

27.5

SISTEMA DE EXPENDIO DE PASAJES - TARIFAS COMBINADAS
CON OTROS OPERADORES

En el caso de que la Autoridad de Aplicación decida estudiar la implantación de un sistema tarifario integrado que comprenda - total o parcialmente - las diferentes concesiones de los servicios de pasajeros suburbanos, los servicios de SBASE y los del modo automotor (ómnibus y colectivos), el Concesionario deberá prestar su colaboración.

Si la puesta en marcha de dicho sistema obligara a realizar inversiones en el Sistema Ferroviario Concedido no previstas en el programa de inversiones a cargo de la Autoridad de Aplicación ni en el Plan Empresario del Concesionario, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con el Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Si el Concesionario deseara implantar, a su cargo y riesgo, algún sistema de expendio y control de pasajes de tipo magnético u óptico, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El concesionario podrá implantar tarifas combinadas con otros operadores del sistema de transporte, libremente acordadas entre los mismos, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

27.6 MODIFICACION DE LAS TARIFAS BASICAS

La Autoridad de Aplicación se compromete al mantenimiento del nivel de precios de la tarifa básica durante el período de la Concesión. El Adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio del Concesionario, requieran ponderar la oportunidad de modificar dicho nivel de precios.

27.7 CONTABILIDAD DE COSTOS

El Concesionario deberá llevar una contabilidad de costos, con ajuste a las normas que dictará la Autoridad de Aplicación.

27.8 VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS MULTIPLES EFECTUADA POR FE.ME.SA

El producido de la venta de los boletos múltiples (semanales, quincenales, mensuales y abonos) efectuada por FE.ME.SA. con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, pero con vigencia en el período de la Concesión, será apropiado por FE.ME.SA. sin que el Concesionario tenga derecho a reclamo alguno ni a negar la validez de tales boletos durante el primer mes de la Concesión.

FE.ME.SA. se abstendrá de modificar el régimen de venta anticipada de boletos para viajes múltiples, a partir del día 31 de enero de 1992.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 28 LA OFERTA FINANCIERA (SOBRE N° 2-B)

28.1 LOS PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION

A todos los efectos se entenderá por "primer año de la concesión" el período de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día en que el Concesionario tome posesión del Grupo de Servicios Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

En cualquier caso, la toma de posesión por parte del Concesionario tendrá lugar el primer día de un mes calendario, sea éste hábil o no hábil. Esta fecha quedará determinada en el Contrato de la Concesión.

28.2 COTIZACION DEL SUBSIDIO O/Y DEL CANON DE LA CONCESION

En sus ofertas financieras los oferentes deberán cotizar : a) el subsidio anual de operación que requieren para prestar el servicio; b) o bien el canon anual que ofrecen a la Autoridad de Aplicación. El subsidio y el canon cotizados se mantendrán constantes durante cada uno de los años de la concesión, pero podrán variar de uno a otro año. Serán también aceptables las ofertas que planteen un subsidio durante los primeros años y ofrezcan un canon durante los restantes, o una oferta que no ofrezca canon ni requiera subsidio.

Si un Oferente solicitara el pago de un subsidio, se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios.

Si un Oferente ofreciera el pago de canon, se entenderá que los ingresos corrientes (venta de pasajes, fletes, alquileres, etc) del Concesionario habrán de superar a los gastos corrientes (salarios y jornales, energía eléctrica, materiales, repuestos, etc, sin incluir cargos por depreciación de los activos de FE.ME.SA, pero incluyéndolos cuando se tratare de activos propios del Concesionario que éste hubiera decidido incorporar) más el beneficio empresario.

Los importes cotizados deberán serlo según modelo de la planilla del Anexo XXIX.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

28.3 FLUIR DE FONDOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, con periodicidad bimensual, deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, conforme a instrucciones que ésta habrá de impartir, sendas planillas de "fluir de fondos" y de "estado de tesorería", a fin de exhibir la aplicación de los recursos provenientes del subsidio.

Integrando la documentación correspondiente al Sobre N° 2-B serán incluidas las planillas de los Anexos XXXV y XXXVI, que deberán ser completadas por los oferentes para los tres primeros años de la Concesión.

28.4 COTIZACION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

Los oferentes cotizarán la realización del programa de inversiones especificado en el Anexo XXV de este Pliego, por el sistema de ajuste alzado. La cotización se hará para cada subprograma: obra, instalación, trabajo, provisión u otro subprograma identificado en dicho Anexo.

Se cotizará, de cada subprograma, su costo total sobre la base de la documentación técnica que se incluye como Anexo XXVI al Pliego.

Complementariamente, el oferente agregará a su oferta en el sobre 2-B, la planilla de cómputo y presupuesto de cada subprograma sobre la base de los precios unitarios por él cotizados. En caso que la documentación técnica de la obra que se incluye como Anexo XXVI al Pliego, no contara con cómputo oficial, el oferente deberá presentarlo con una adecuada división en ítems o tareas, pudiendo utilizar como unidad de medición el porcentaje con respecto al costo total cotizado.

Las cotizaciones se realizarán en moneda argentina de curso legal, y en el caso de ítems que se refieren a bienes importados colocados en plaza, se indicará también en moneda extranjera, indicando la misma y el tipo de cambio adoptado.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el subprograma, y para las cuales no se hubiera



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

establecido item, se considerarán incluidos en el costo total y prorrateados entre todos los precios del presupuesto cotizado.

28.5 VALORES MONETARIOS DE LA COTIZACION

La Oferta Financiera será a valores monetarios vigentes al segundo mes anterior a la apertura del Sobre N° 2-A.

ARTICULO 29 CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION

Queda entendido que el oferente ha examinado la documentación de la Licitación, sus modificaciones y aclaraciones, y que ha estudiado cada proyecto hasta alcanzar pleno conocimiento de sus aspectos. El oferente queda obligado a comprobar en el terreno la factibilidad de la realización de cada uno de los trabajos que cotice, a fin de prevenirse de cualquier omisión o error, no pudiendo alegar ignorancia de las exigencias reales del trabajo.

La cotización responderá a las cantidades y calidades de materiales, suministros y servicios necesarios directa e indirectamente para su realización en la forma especificada en la documentación. No serán admitidos reclamos por diferencias en el tipo de tareas, su cantidad, intensidad, etc, ni por la necesidad de realizar obras complementarias que no hubieran sido identificadas en la documentación técnica.

ARTICULO 30 CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS POR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

La cotización de cada subprograma se desarrollará como un flujo de pagos anuales del Concedente al Concesionario, y se totalizará según el modelo de la planilla del Anexo XXX.

El desarrollo temporal del programa de inversiones será propuesto por el Oferente en su oferta, de la manera que entienda más conveniente para alcanzar las metas de cumplimiento del servicio establecidas en este Pliego. El cronograma de ejecución física de las inversiones y la cotización de cada obra se indicará según el modelo de planilla del Anexo XXXIV.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Si el Oferente dispusiera de una línea de crédito que proveyera condiciones financieras convenientes para uno o varios proyectos, o aún para el total del programa de inversiones, podrá cotizar las realizaciones de que se trata presentando únicamente el desarrollo de los desembolsos requeridos al Concedente, a lo largo de un período no necesariamente coincidente con el de la Concesión.

En ningún año a lo largo del período de Concesión el desembolso requerido al Concedente deberá ser superior al DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %) del importe que sea cotizado para la totalidad del programa.

ARTICULO 31 VALOR PRESENTE

La cotización para cada año de la Concesión será resumida en una planilla similar a la que se indica en el Anexo XXXIII.

A los fines de la adjudicación se considerará que la mejor oferta económica será la que presente el menor Valor Presente total del desembolso del Concedente durante la Concesión, en concepto de subsidio a la operación e inversiones a su cargo, neto del ingreso por canon, si correspondiera. Se trata del valor algebraico de dicha operación, sea éste positivo o negativo, calculado con la siguiente expresión, que no es sino un desarrollo de la establecida en el Artículo 23.1 de las Condiciones Generales del Pliego:

$$VP = \sum_k \frac{S_k}{(1 + d)^k} + \sum_k \frac{I_k}{(1 + d)^k} - \sum_k \frac{C_k}{(1 + d)^k}$$

Donde:

VP valor presente total de los desembolsos del Concedente al año precedente al de inicio de la Concesión.

d tasa de descuento anual, en tanto por uno.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

- S_k subsidio solicitado correspondiente al año k.
- I_k desembolso solicitado correspondiente a inversiones, para el año k.
- C_k canon ofrecido correspondiente al año k.

El Valor Presente será computado al año inicial de la Concesión con una tasa de descuento del DOCE POR CIENTO (12 %) anual.

ARTICULO 32 PAGOS DE SUBSIDIO Y DE CANON

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario (y viceversa si se tratara de canon), en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate.

El adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de subsidio.

ARTICULO 33 PAGO DEL SUBSIDIO

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe.

El Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación de la Concesión, entre los días QUINCE (15) y VEINTE (20) del mes anterior al correspondiente al subsidio, la pertinente factura por triplicado, confeccionada según las normas que rigen en la República Argentina, en el lugar que dicha Autoridad habrá de establecer.

La factura por el subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la Autoridad de Aplicación el día de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

La Autoridad de Aplicación, de no mediar inconvenientes atribuibles al Concesionario, pondrá el pertinente documento de pago del subsidio a disposición de aquél, antes del día VEINTE (20) del mes al que corresponda dicha subsidio.

ARTICULO 34 PAGO DEL CANON

Cuando el Concesionario deba pagar un canon a la Autoridad de Aplicación, será seguido el procedimiento que se describe a continuación.

El canon se pagará por mes adelantado antes del día DICISEIS (16) de cada mes, en el lugar que establecerá la Autoridad de Aplicación de la Concesión.

El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la Concesión tendrá lugar el día de la Toma de Posesión por el Concesionario.

ARTICULO 35 LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PENALIDADES

Las penalidades por incumplimientos seguirán para su liquidación y pago el procedimiento indicado a continuación.

35.1 Penalidad por oferta insuficiente, incumplimiento del servicio e impuntualidad

Todos los meses, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada mes, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación un detalle demostrativo de cómo ha prestado el servicio de trenes a su cargo, de forma tal que la misma pueda establecer, sobre esa base, si se han cumplido o no, y en qué grado, las especificaciones mínimas sobre oferta, cumplimiento del servicio programado y puntualidad establecidas por el Pliego.

El detalle requerido consistirá en un listado impreso de los trenes programados, corridos y cancelados durante el período; la cantidad real de coches de la formación de cada tren corrido y las horas programada y registrada de llegada de cada uno a la estación de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

destino. Se agregará un disquette con la misma información grabada en forma de base de datos o planilla de cálculo, acordada entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Si la auditoría de la información operativa originada en los puestos de control zonales, los depósitos de locomotoras y de coches motores, las estaciones y las cabinas de señales, efectuada por la Autoridad de Aplicación, comprobara la existencia de incumplimientos, los evaluará y aplicará la penalidad a que hubiere lugar conforme a lo determinado por el Artículo 15.

Si de la auditoría de la información surgieran diferencias con la misma, la Autoridad de Aplicación las comunicará al Concesionario, quien deberá aportar nuevos elementos de juicio, frente a los cuales aquélla resolverá en definitiva.

La comprobación de inexactitudes en la información proporcionada por el Concesionario, dará lugar a llamados de atención por parte de la Autoridad de Aplicación. La reiteración de tales situaciones dará lugar a faltas imputables al inciso c) del Artículo 41.2 de las Condiciones Generales de este Pliego.

35.2 Penalidad por incumplimiento en la limpieza de estaciones, en la presentación y limpieza de los coches, en la atención de las boleterías y en la información al público.

Cada vez que, en función de lo que establece el Artículo 15.4, la Autoridad de Aplicación juzgue que corresponde aplicar una penalidad, comunicará la causa y el monto al Concesionario, quien podrá efectuar su descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, plazo a cuyo término dicha Autoridad dictará la resolución que estime pertinente.

35.3 Pago de la penalidad

Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes la Autoridad de Aplicación remitirá al Concesionario la factura correspondiente a las penalidades resueltas y notificadas durante el mes anterior, las que deberán ser canceladas antes del día 1º del mes siguiente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 36 MORA EN LOS PAGOS DE SUBSIDIO, CANON Y PENALIDADES.

36.1 MORA EN EL PAGO DEL SUBSIDIO

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora por causas no atribuibles al Concesionario, respecto del plazo fijado por el Artículo 33, para poner a disposición de éste el documento de pago del subsidio, el Concesionario tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

36.2 MORA EN EL PAGO DEL CANON O DE LAS PENALIDADES

En el caso de que el Concesionario incurriera en demora por causas no atribuibles a la Autoridad de Aplicación, respecto de los plazos fijados por el Artículo 34 para el pago del canon y por el Artículo 35.3 para la cancelación de facturas por penalidades, dicha Autoridad procederá a reclamar intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fue puesto a disposición de aquélla.

2



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el Concesionario deberá efectuar en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 37 FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONCESION

La Autoridad de Aplicación de la Concesión fiscalizará el cumplimiento del Contrato de Concesión por medio de la Auditoría y de la Inspección de Obras, quienes efectuarán el control de las actividades del Concesionario en cumplimiento del Contrato de Concesión, implementando el sistema adecuado que evite producir perturbaciones en la gestión del Concesionario.

Los controles, cuyo costo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar. Dicha función será llevada a cabo en forma directa por la propia Autoridad de Aplicación, o a través de firmas especializadas que ella designará, o por intermedio de FE.ME.SA., según los casos.

Se define como "Auditoría" la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la prestación del servicio, al mantenimiento del sistema, a la explotación comercial del mismo y a las transferencias entre las partes en concepto de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

Se define como "Inspección de Obra" o "Inspección" a las tareas de fiscalización de la ejecución del programa de inversiones, incluyendo lo relativo a la preparación de los programas anuales, de los diseños y del proyecto ejecutivo, y a la propia realización de las obras, instalaciones u otros trabajos.

El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los inspectores y auditores las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

El Concesionario deberá implementar y mantener los sistemas de información que posibiliten a la auditoría y a la inspección el ágil cumplimiento de sus misiones, y deberá producir en forma



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

sistemática o ante expresa solicitud, toda la información que resulte necesaria a la Autoridad de Aplicación, a la Inspección y a la Auditoría, de carácter técnico, operativo, comercial y económico - financiera, la que deberá estar siempre disponible para su consulta por aquellas.

La Auditoría y la Inspección podrán requerir, a sus exclusivos criterios, informes adicionales y complementarios, y nuevos informes, que estimen necesarios al cumplimiento de sus funciones.

En relación a la custodia y al mantenimiento de los bienes de la Concesión, la Autoridad de Aplicación podrá delegar en FE.ME.SA una parte de las facultades de fiscalización que según el contrato le corresponden.

Las facultades que ejercerán la Inspección y la Auditoría son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria y otras que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

37.1 ACCESO A LA CONTABILIDAD DEL CONCESIONARIO

La Autoridad de Aplicación, a través de agentes debidamente autorizados por la misma, podrá tener acceso a la contabilidad del Concesionario, en las oportunidades en que aquella lo estime necesario, aunque evitando producir perturbaciones en la gestión administrativa de aquél. Tal contabilidad deberá mantenerse actualizada, admitiendo sólo la demora que no llegue a invalidar el soporte para la toma de decisiones.

La Autoridad de Aplicación se comprometerá, por sí y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

ARTICULO 38 FACULTADES DE LA INSPECCION DE OBRA

La Inspección tendrá libre acceso a los lugares de obrador o talleres donde se esté construyendo, instalando, fabricando, montando o reparando toda obra o material sometido a su fiscalización y verificación de la calidad de las tareas realizadas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Si los trabajos fuesen efectuados por terceros contratistas, o en establecimientos de terceros proveedores, el Concesionario tomará las disposiciones contractuales con ellos, y les cursará las comunicaciones necesarias, para que la Inspección tenga libre acceso a esos lugares y cuente con todas las facilidades para llevar adelante su cometido.

Cuando la Inspección constatará defectos, errores, mala calidad de los materiales utilizados o deficientes procedimientos de trabajo, podrá ordenar al Concesionario la reparación o el reemplazo de lo defectuoso, a cargo del mismo. Si la Inspección no hubiera formulado, en su oportunidad, observaciones por materiales o trabajos defectuosos, no estará implícita la aceptación de los mismos, y la Inspección podrá ordenar las correcciones o reemplazos que correspondan, en el momento de evidenciarse las deficiencias, siendo también a cargo del Concesionario el costo correspondiente.

En ningún caso el Concesionario podrá alegar descargos de responsabilidad por errores de interpretación de la documentación técnica, ni fundarse en incumplimientos por parte de su propio personal o proveedores, o excusarse por el retardo por parte de la Inspección en la comprobación de faltas, errores u omisiones en la misma.

ARTICULO 39 REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

El Concesionario designará un Representante General quien actuará en su nombre en todo lo relativo al Contrato de Concesión. Este será asistido por un Representante de Explotación y por un Representante Técnico.

El Representante General del Concesionario actuará en todo lo relativo al cumplimiento general del Contrato de Concesión (explotación y programa de inversiones) y en todo lo relativo a los pagos y compensaciones económicas a que el mismo de lugar, además de estar autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario en la totalidad de los aspectos del Contrato y obligarlo frente a la Autoridad de Aplicación.

El Representante de Explotación será el funcionario autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo en



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la explotación.

El Representante Técnico deberá estar permanentemente en las obras bajo su supervisión, debidamente autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo, en relación a la obra de que se trate.

La Inspección de Obra, la Auditoría y la Autoridad de Aplicación tendrán la facultad de impugnar el nombramiento de los representantes del Concesionario, y de exigir su reemplazo, así como el de cualquier otra persona empleada por el mismo, que a su juicio manifestara incompetencia, negligencia o mala conducta. En tal caso, dicha persona no podrá ser empleada por el Concesionario en funciones que la pongan en relación con la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 40 CORRESPONDENCIA - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes, que sean relativas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, se cursarán entre el Concesionario y la Auditoría o la Inspección, con las formalidades más abajo enunciadas. El resto de las comunicaciones entre las partes tendrá lugar mediante notas comunes.

Las comunicaciones del Concesionario a la Auditoría o a la Inspección se denominarán "Notas de Pedido". Las comunicaciones de la Auditoría y de la Inspección de Obra al Concesionario se denominarán "Ordenes de Servicio"; la Auditoría también emitirá "Llamados de Atención".

Estas comunicaciones se asentarán en los "Libros de Pedidos" y "Libros de Ordenes", en triplicado o cuadruplicado, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, siendo una de las copias para el Concesionario. Estos registros serán provistos por el Concesionario y sus hojas serán numeradas correlativamente.

Los Libros de Pedidos y de Ordenes permanecerán disponibles para la Inspección en el lugar de la obra de que se trate. Los Libros para



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

la Auditoría permanecerán disponibles en las dependencias que designe la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 41 CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

El Concesionario deberá notificarse de cada Orden dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de emitida. Se entenderá que cada Orden se ajusta al contrato de concesión, y el Concesionario deberá cumplirla en el plazo que la misma Orden indique. Si el Concesionario se negara a notificarse de una Orden, la Auditoría o la Inspección podrán reiterarla por carta documento o por telegrama colacionado, corriendo el gasto a cargo del Concesionario.

La negativa del Concesionario a notificarse de una Orden de Servicio dará lugar a la aplicación de una multa igual al duplo de la que se prevé en el Artículo 42 para los casos de incumplimiento de Ordenes de Servicio.

Cuando el Concesionario considere que una Orden recibida no se ajusta a los términos del Contrato, lo hará constar en su notificación, y presentará en el Libro de Ordenes, dentro de las veinticuatro (24) horas, una reclamación clara y fundada de sus razones. Esta reclamación no eximirá al Concesionario de cumplir la Orden de Servicio, si ésta le fuera reiterada.

El mismo criterio se aplicará en el caso de los Llamados de Atención.

ARTICULO 42 INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

El incumplimiento de una Orden de Servicio de la Auditoría dará lugar a una penalidad igual a MIL (1000) U.P., según se las define en el Artículo 15.

El incumplimiento de cualquier Orden de Servicio de la Inspección de Obras, dará lugar a una penalidad, por cada día de demora, igual al DIEZ POR MILLON (0,00001) del monto total del programa de inversiones establecido en el Contrato de Concesión.

Los incumplimientos mencionados precedentemente y las correspondientes penalidades serán notificadas al Concesionario, el cual dispondrá de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

notificación, para hacer el descargo que estime procedente. Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación adoptará la resolución pertinente y procederá a formular el cargo respectivo, remitiendo al Concesionario la correspondiente factura.

ARTICULO 43 TRAMITACIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras. Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos nacionales, provinciales y municipales, y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

ARTICULO 44 PROGRAMACION DE LAS INVERSIONES DEL AÑO

Con anticipación no menor de SESENTA (60) días a la finalización de cada año, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación la programación de las inversiones correspondientes al año calendario siguiente. Para la fracción del año inicial de la Concesión, lo hará antes de la Toma de Posesión. La Autoridad de Aplicación deberá comunicar sus observaciones, si las hubiera, dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, y en caso contrario se considerará que esa programación ha sido aceptada.

Cada programa deberá ceñirse a los proyectos de inversión y cronogramas establecidos para los mismos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones resultantes del avance ya registrado en su realización. Cada año se agregará al programa respectivo el programa de inversiones complementarias definido en el Artículo 17, identificando los proyectos y su cronograma de ejecución.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Para cada proyecto, obra o suministro se presentará la programación según se desarrolla a continuación:

- a) El cronograma general, será presentado SESENTA (60) días antes de la iniciación del período calendario anual (para la fracción del año inicial lo hará antes de la toma de posesión), con una adecuada división de tareas de modo que ellas sean perfectamente identificables en relación con el cómputo y presupuesto y claramente vinculables con las restantes. Como criterio general, la división deberá hacerse de modo que no haya tareas de más de un mes de duración con las excepciones que fueran aceptadas por la Autoridad de Aplicación. Esta podrá requerir la actualización de dicho cronograma cuando lo justifique el grado de avance logrado.
- b) Conjuntamente con el programa de cada obra, el Concesionario deberá presentar la Memoria Técnica consignando la metodología a emplear para la ejecución de las tareas, indicando la secuencia de las distintas operaciones, personal y equipo a emplear, turnos de trabajo y todo otro dato que permita hacer explícita la organización de la obra.
- c) Mensualmente, a medida que avance la obra, se prepararán cronogramas móviles para períodos de dos o tres meses, con detalles adicionales para las tareas a ser desarrolladas.
- d) Paralelamente, se prepararán cronogramas abarcando de dos a tres semanas, con el detalle completo de las tareas a ser desarrolladas sobre una base diaria.

Los cronogramas indicados en c) y d) serán presentados sólo cuando lo solicite la Autoridad de Aplicación.

Los cronogramas se prepararán acordando con la Autoridad de Aplicación la lista de tareas que incluirá cada uno. Cada cronograma deberá ir acompañado por una memoria que detalle para cada ítem la cantidad que lo define, el consumo de materiales, la cantidad de equipo y de mano de obra a emplear.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 45 DOCUMENTACION TECNICA

El Concesionario deberá preparar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, completando en lo que correspondiere la documentación de la presente Licitación.

Previo a la iniciación de cualquier trabajo, el Concesionario deberá someter la documentación a la fiscalización de la Autoridad de Aplicación. Lo hará mediante "Nota de Pedido" elevando por duplicado los planos, estudios, memorias de cálculo y especificaciones que componen la documentación.

La Autoridad de Aplicación contestará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes, devolviendo mediante "Orden de Servicio" una copia con uno de los sellos: "Fiscalizado" ; "Fiscalizado con Observaciones" ; "Observado".

Si se hubiera contestado con los dos primeros sellos, el Concesionario presentará dos ejemplares reproducibles (en el segundo caso con las correcciones requeridas), los que la Autoridad de Aplicación devolverá dentro de las 48 horas, con el sello "Fiscalizado". Si la documentación hubiera sido observada, el Concesionario deberá corregirla y reiniciar el trámite, corriendo nuevamente los plazos mencionados.

Ningún trabajo dará comienzo si no se cuenta con la respectiva documentación con el sello "Fiscalizado". Esta fiscalización, así como la que será practicada sobre la ejecución de la obra, no eximen al Concesionario de su responsabilidad, que será exclusiva, por la correcta preparación de los diseños y la ulterior ejecución de los trabajos.

ARTICULO 46 INICIACION DE LAS OBRAS

El Concesionario informará a la Autoridad de Aplicación la fecha en que tendrá inicio cada obra o trabajo, dando toda la información sobre el lugar y, eventualmente, sobre el subcontratista, que permita a la Inspección cumplir con su tarea de fiscalización. Las facilidades que el Concesionario deberá proveer a la Inspección deberán estar disponibles al momento del inicio de cada obra. La iniciación se



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

formalizará suscribiendo los representantes de la Inspección y de la Autoridad de Aplicación el acta respectiva.

Toda la documentación técnica de la obra o suministro deberá estar aprobada a la fecha de iniciación de cada una, salvo que la Autoridad de Aplicación eximiera de dicha obligación tratándose de aspectos de menor significación, lo cual constará en el Acta de Iniciación.

ARTICULO 47 LIBRO DE PARTE DIARIO

En el lugar de cada obra se llevará dicho libro por triplicado o cuadruplicado, según lo requiera la Inspección. En él se asentarán diariamente las novedades sobre la obra, tales como los trabajos realizados e inconvenientes ocurridos, si fuera el caso. Cada parte será refrendado por ambas partes.

El Libro de Parte Diario será suministrado por el Concesionario y sus hojas serán numeradas correlativamente.

ARTICULO 48 INFORMES

Mensualmente, y con mayor frecuencia cuando lo requiera la Inspección, el Concesionario presentará informes relativos al avance de las obras en el Grupo de Servicios Concedido. Estos incluirán:

- Tareas desarrolladas en el mes, en relación al cronograma aprobado.
- Consumo de materiales realizado, en relación al previsto.
- Mano de obra empleada, en relación a la prevista.
- Utilización de equipos, en relación a lo previsto.
- Avance en la fabricación, reparación o instalación de equipos, en relación a lo previsto.
- Detalles de las tareas en que se manifestaron problemas, o potencialmente conflictivas, y medidas adoptadas o a adoptar.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 49 MEDICION DE LOS TRABAJOS - ACTA DE MEDICION

La documentación que integra el Acta de Medición consta de:

- i) el resumen del avance porcentual por trabajo del total de la obra.
- ii) la división por items de cada trabajo, numerando los items que figuran en la planilla de cómputo y presupuesto de la oferta.
- iii) la división por sub-items.

Durante el acto de medición de los trabajos, el Inspector y el Representante Técnico del Concesionario evaluarán las tareas descritas en la división por items y sub-items de cada obra y consignarán, en forma manuscrita, el avance correspondiente al período medido.

El último día laborable de cada mes el Concesionario complementará las operaciones necesarias (porcentajes del mes anterior acumulado, avance registrado en el mes por el item, etc) y presentará por triplicado el acta terminada, la que suscribirán el Representante Técnico y el Inspector de Obra. El original quedará en poder de la Inspección y el duplicado y triplicado en poder del Concesionario.

En oportunidad de efectuar las mediciones de los trabajos se evaluarán los pedidos de ampliación de plazo de algún ítem o secuencia de items, de acuerdo a su programación, realizándose posteriormente la actualización del diagrama de barras de la programación y de las curvas de inversión según las ampliaciones concedidas.

ARTICULO 50 PLAZOS DE OBRA

El Concesionario deberá denunciar todos los hechos que determinen la alteración de los plazos y porcentajes previstos de avance en cada obra. Las denuncias deberá ser formuladas dentro de los SIETE (7) días corridos de producido cada hecho, prescribiendo irrevocablemente su consideración si la denuncia no hubiera sido efectuada en tal término.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

La denuncia deberá ser elevada por Nota de Pedido al Inspector de Obra, y en tal caso la circunstancia deberá constar en el Registro de Ordenes, donde se puntualizará el motivo de la nota, su fecha y la fecha de recepción por parte de la Inspección.

No serán válidas las denuncias asentadas en el Registro de Ordenes que no sigan el orden correlativo de fechas, ni las que se formulen con posterioridad a las fechas de recepción provisoria o definitiva de la obra.

ARTICULO 51 CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES

Todos los materiales y trabajos serán de la calidad especificada en la documentación técnica de la Licitación y en el Contrato. El Concesionario proveerá a su cargo los materiales, instrumental, personal y todo apoyo necesarios para obtener muestras de los mismos y efectuar las mediciones y ensayos que requiera la Inspección, antes y durante su utilización.

Los ensayos de control de calidad que la Autoridad de Aplicación requiriera, aún los no especificados, serán por cuenta y cargo del Concesionario.

El Concesionario proveerá el personal necesario para la toma y traslado de muestras, ejecución de ensayos, y otras tareas de control de calidad, a su cargo.

ARTICULO 52 RECEPCION DE LA OBRA

No más tarde de QUINCE (15) días antes de la Recepción Provisoria, el Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación los planos conforme a obra de los trabajos, debiendo el original ser conservado en sus archivos.

La Autoridad de Aplicación procederá a la Recepción Provisoria de la Obra dentro de los DIEZ (10) días de la solicitud del Concesionario, si no existieran impedimentos atribuibles a éste.

La Recepción Definitiva tendrá lugar no menos de SESENTA (60) días después de la anterior, y una vez que el Concesionario haya



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

subsano cualquier desperfecto que se produjera en la obra, causado por ejecución defectuosa o por imprevisiones de cualquier índole, y dado cumplimiento a todos los requerimientos que pudiera formularle la Inspección.

ARTICULO 53 CERTIFICACIONES Y PAGOS MENSUALES

El Concesionario elaborará el certificado de obras de acuerdo al modelo que se incluye en el Anexo XXXI y en función del trabajo realizado durante el mes. El certificado será presentado en una carpeta que contendrá:

- i) El certificado básico, en original y CUATRO (4) copias.
- ii) El Acta de Medición, por triplicado, con adjuntos.
- iii) El gráfico de certificaciones.
- iv) Plan de trabajos actualizado, si corresponde.
- v) Informe mensual.

Dicha documentación será presentada al Inspector quien conformará el certificado, o bien lo observará, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.

El Certificado firmado por el Inspector, en original y TRES (3) copias, y la factura respectiva (original y TRES (3) copias), serán presentados por el Concesionario en la oficina que las partes acordarán antes de la iniciación de los trabajos.

Dicha oficina devolverá al Concesionario UNA (1) copia de la factura y DOS (2) del Certificado, con el sello de entrada. Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, una copia del Certificado con el sello de entrada, será presentada formalmente por el Concesionario en la dependencia de la Autoridad de Aplicación, que asimismo las partes acordarán, para la conformidad del pago.

El adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por la Autoridad de Aplicación al Concesionario en concepto de certificados de obra.

ARTICULO 54 EL CERTIFICADO

El original del certificado deberá llevar inserto un sello inclinado de color violeta con la palabra ORIGINAL bien visible. Las restantes copias llevarán un sello de las mismas características, con las leyendas DUPLICADO, TRIPLICADO, etc. El resto de las copias deberá ser identificado con un sello similar con la leyenda SIN VALOR.

Todas las copias, del duplicado inclusive en adelante, llevarán inserto el sello con la leyenda siguiente :

"Esta copia NO NEGOCIABLE de certificado, no otorga a su tenedor ningún derecho al cobro de su importe. El título de crédito está constituido por el certificado original definitivo que autorice ...(la Autoridad de Aplicación)...., condicionado al cumplimiento de las disposiciones del Contrato, y de las leyes, decretos y reglamentaciones respectivas, así como a las compensaciones por deudas de diversa índole que el Concesionario registrara a su cargo".

ARTICULO 55 PRESENTACION DEL CERTIFICADO

El certificado de cada obra correspondiente a los trabajos realizados y medidos hasta el último día de cada mes calendario, será presentado el primer día laborable del mes siguiente.

En todos los casos, dichos certificados comprenderán lo ejecutado y/o previsto en el respectivo mes calendario, con ilustración de lo hecho y devengado anteriormente, y el total hecho y devengado hasta el último día del mes de la certificación.

La presentación de un certificado con errores u omisiones producirá la devolución del original y la anulación de la correspondiente factura. En ese caso el Concesionario estará obligado a la



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

presentación de nuevo certificado y nueva factura, y los plazos de pago correrán sólo a partir de la fecha de presentación del certificado que resulte aprobado.

El pago de las facturas correspondientes a los certificados, se producirá dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha en que ellas sean presentadas.

ARTICULO 56 LA FACTURA

Las facturas deberán ser presentadas de acuerdo con las normas que al respecto rigen en la República Argentina.

ARTICULO 57 FONDO DE REPAROS

Del importe que se liquide a favor del Concesionario en cada Certificado, por los trabajos básicos, por los adicionales o por cualquier otro motivo, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) con destino a formar un fondo de reparos, y su importe se consignará en los certificados, aplicándose el descuento a la suma total que corresponda abonar.

El monto retenido podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción de la Autoridad de Aplicación. En este caso, las facturas para el recobro de la deducción del monto retenido por fondo de reparos deberán presentarse simultáneamente con las que originaron tales retenciones, en la dependencia correspondiente.

A partir de la entrega de aquellas facturas, y hasta diez (10) días antes de la fecha de su vencimiento, como mínimo, deberán presentarse en la misma dependencia las garantías que respaldarán la sustitución de los fondos a retener, juntamente con una copia de las facturas ya presentadas para el recobro.

En caso de presentar póliza como garantía sustitutiva del Fondo de Reparos retenido, el asegurador se constituirá en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el presente artículo.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 58 TRABAJOS ADICIONALES

Todo material, elemento o trabajo necesario para la ejecución de las obras de acuerdo al Contrato de Concesión, y para que la misma responda a sus fines y objetos, deberá ser abastecido o ejecutado por el Concesionario sin considerarlo adicional, entendiéndose que el mismo se halla incluido en el valor total cotizado y prorrateado en los distintos rubros que integran su oferta.

Las dudas sobre si trabajos determinados forman parte de la obra a cotizar, deberán plantearse con antelación a la presentación de las ofertas, en los términos del Artículo 9º del Pliego de Condiciones Generales. La Autoridad de Aplicación contestará las consultas por Circular dirigida a todos los adquirentes del Pliego de la Licitación.

A partir de la presentación de la oferta (Sobres N° 2) sólo serán reconocidos los adicionales de obra expresamente autorizados con antelación a la iniciación de su ejecución.

Se considerarán adicionales solamente los materiales o trabajos que provengan de modificaciones o ampliaciones a lo estipulado en la documentación técnica correspondiente a la obra autorizada por la Autoridad de Aplicación. Dichos adicionales estarán sujetos a todas las condiciones generales y particulares establecidas para la obra principal.

En tanto la Inspección no apruebe un trabajo adicional, el Concesionario se obliga a no paralizar la obra básica y continuar con el plan de trabajos trazado para ella hasta que de común acuerdo se complete la gestión del adicional, en la medida que éste no afecte la obra contratada.

ARTICULO 59 INTERFERENCIA DE LAS OBRAS CON LA OPERACION

El Concesionario programará las obras de manera tal que su ejecución no interfiera los servicios que debe prestar, no resultando dichas obras causa eximente de la aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio fijados en el Contrato.

Si la interferencia fuera inevitable, el Concesionario programará las obras y los servicios de manera de hacer mínima la alteración de los últimos. La programación de los servicios que resulte deberá ser



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y anunciada al público con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos.

La aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio establecidos en el Contrato de Concesión se hará, mientras duren las obras, en relación a la nueva programación de los servicios.

Si las obras no permitieran, mientras ellas duren, que el servicio prestado sea de calidad superior a la mínima establecida en el Contrato de Concesión, ello no dará derecho a reclamo alguno de parte del Concesionario, en relación con el impedimento que sufra para cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 27.4 para optar a un aumento de la tarifa básica.

ARTICULO 60 MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Concesionario cumplirá la legislación vigente en cuanto a seguridad del trabajo, y con las Normas sobre Medidas de Seguridad para Empresas Contratistas de FE.ME.SA. Dichas normas podrán ser consultadas en la Gerencia Operativa III, Línea BELGRANO, de FE.ME.SA.

Cuando el Concesionario o una empresa subcontratista utilice, durante la realización de una obra, zorras, acoplados o cualquier otro vehículo que circule sobre la vía férrea, esa circulación deberá hacerse acorde con las normas del Reglamento Operativo y disposiciones especiales vigente sobre el Grupo de Servicios Concedido. El personal a cargo de la conducción de dicho equipo deberá conocer las normas del mismo, ser físicamente apto y estar habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 61 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

En caso de que el Concesionario no iniciare las obras o trabajos en la fecha que figura en el Programa aprobado por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una penalidad igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra, por cada día de demora.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Mensualmente, en caso de producirse atrasos comprobables de acuerdo con el Programa aprobado, se aplicará una multa igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra por cada día de atraso.

Si el Concesionario recuperara el atraso que diera origen a las multas, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria de la obra o trabajo.

ARTICULO 62 MORA EN LOS PAGOS DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora no atribuible al Concesionario, respecto del plazo fijado por el Artículo 55 para el pago de las facturas correspondientes a los certificados de obra, éste tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

ARTICULO 63 PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Pliego de Condiciones Generales, en el Anexo XXXII se indica la cantidad de agentes que al 31 de enero de 1992 se encuentran desempeñando tareas en el Grupo de Servicios a Conceder, con información sobre categorías y antigüedad.